BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 13.959 | EDICION DE 76 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100 — Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Miércoles 26 de Febrero de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 22 de Febrero de 1941

	m$n.
Por avisos	1.932.—
Por marcas	80.—
Por adicionales de marcas .	3.—
Por suscripciones	6.50
Por venta de ejemplares y folletos	10.80
Total	2.032.30

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 64.952, de fecha 15 de junio de 1940.

Buenos Aires, Enero 30 de 1941.

83.326 — 671. — Visto la observación D N.º [illegible], de fecha 8 del corriente, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.º 64.952 del 15 de junio de 1940 por el que se aprueba el mayor gasto realizado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con respecto a las autorizaciones de su presupuesto correspondiente al año 1939, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.º 64.952 de fecha 15 de junio de 1940.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

R. S. CASTILLO. — S. Oría. — M. J. Culaciati. — J. N. Tonazzi. — G. Rothe. — M. Fincati.

La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura con anterioridad al 1|1 941 de varias cuentas especiales.

Buenos Aires, Enero 29 de 1941.

83.423. — 672. — Visto el expediente N.º 5.127-1941, por el que el Ministerio del Interior solicita la apertura de las cuentas especiales que deben regir en ese Departamento en el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado a disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente, y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura con anterioridad al 1.º de Enero de 1941 de las siguientes cuentas especiales correspondientes al Ministerio del Interior:

a) Ministerio del Interior. — Fondo permanente de puentes y caminos de los Territorios Nacionales.
b) Ministerio del Interior. — Transportes aéreos oficiales.
c) Ministerio del Interior. — Gobernación de Río Negro, transportes oficiales.
d) Ministerio del Interior. — Usina fiscal de San Antonio de los Cobres.
e) Ministerio del Interior. — Internación de oficiales y tripulantes del Crucero "Admiral Graf Spee".
f) Ministerio del Interior. — Servicio de aviación sanitaria.
g) Departamento Nacional del Trabajo. — Multas.
h) Departamento Nacional del Trabajo. — Asesoría jurídica gratuita.
i) Dirección General de Correos y Telégrafos. — Trabajos especiales.

j) Dirección General de Correos y Telégrafos. — Empresas privadas, servicios oficiales a su cargo.
k) Departamento Nacional de Higiene. — Servicios extraordinarios de sanidad.
l) Departamento Nacional de Higiene. — Boletín sanitario y suplemento.
m) Departamento Nacional de Higiene. — Ley N.° 11.843, artículo 10,
n) Departamento Nacional de Higiene. — Fondos Leyes números 11.359 y 11.410.
ñ) Departamento Nacional de Higiene. — Servicios especiales.
o) Departamento Nacional de Higiene. — Venta de sueros y vacunas.
p) Departamento Nacional de Higiene. — Lactarium del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Fe.
q) Hospital Nacional Central. — Pensionado.
r) Policía de la Capital. — Policía adicional.
s) Policía de la Capital. — Contravenciones municipales de tráfico.
t) Policía de la Capital. — Trabajos especiales.
u) Policía de la Capital. — Donaciones de terceros.
v) Dirección General de Aeronáutica Civil. — Servicios especiales.
w) Ministerio del Interior. — Gobernación de Santa Cruz, servicio de telecomunicaciones.

Art. 2.° — Las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el régimen que se indica a continuación.

a) La cuenta especial "Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos de los Territorios Nacionales", se acreditará con las sumas recaudadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Código Rural (Ley número 3.088) y se debitarán los gastos que se realicen para la atención de los servicios u objetos que se establecen en el artículo 26 del mismo Código. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

b) La cuenta especial "Ministerio del Interior — Transportes Aéreos Oficiales", se acreditará con las sumas que recaude la Dirección General de Aeronáutica Civil en concepto de reintegro de gastos de combustible, lubricantes, accesorios y viáticos del personal navegante, y se debitará por los gastos que se originen por los mismos conceptos. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

c) La cuenta especial "Ministerio del Interior — Gobernación de Río Negro — Transportes Oficiales", se acreditará con las sumas que se recauden en concepto de producido de la explotación de las líneas de servicios de transportes automotor de pasajeros y encomiendas en la Gobernación de Río Negro, cuyo funcionamiento fué autorizado por Decreto N.° 2.582 y se debitarán los gastos que origine esa explotación y la reposición de tren rodante. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

d) La cuenta especial "Ministerio del Interior — Usina Fiscal de San Antonio de los Cobres", se acreditará con las sumas que se recauden en concepto de suministro de energía eléctrica a la población de San Antonio de los Cobres, de acuerdo con la tarifa aprobada por Decreto N.° 6.065, y se debitarán los gastos que origine su explotación y administración. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

e) La cuenta especial "Ministerio del Interior — Internación de oficiales y tripulantes del crucero "Almirante Graf Spee", se acreditará por las sumas que deposite el Gobierno Alemán para atender los gastos de internación de la oficialidad y tripulantes del crucero Admiral Graf Spee y se debitarán los gastos que ello origine. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

f) La cuenta especial "Ministerio del Interior — Servicio de Aviación Sanitaria", se acreditará con los importes percibidos en conceptos de servicios de carácter privado realizados por el avión ambulancia a razón de cincuenta centavos (m$n. 0.50) por kilómetro recorrido y se debitará por los gastos que insuma el mantenimiento del servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

g) La cuenta especial "Departamento Nacional del Trabajo — Multas", se acreditará con el 10 o|o de las sumas que se recauden en concepto de multas por infracción a las leyes de trabajo en jurisdicción nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940) y se debitará hasta un 10 o|o del producido, para compensar al personal encargado de la Inspección y vigilancia de las leyes de trabajo, de acuerdo con la reglamentación en vigencia.

h) La cuenta especial "Departamento Nacional del Trabajo — Asesoría Jurídica Gratuita", se acreditará con las sumas provenientes de sueldos y jornales que depositen los patrones a favor de empleados y obreros en conflicto y se debitarán los pagos que se efectúen por esos conceptos. Si los reclamantes no comparecieran a cobrar las sumas depositadas a su favor se consignarán judicialmente los importes impagos. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

i) La cuenta especial "Dirección General de Correos y Telégrafos — Trabajos Especiales" se acreditará con las sumas que ingresen los interesados en la ejecución de trabajos especiales y se debitarán los gastos de inspección, construcción y reparación de las líneas y ramales telegráficos y telefónicos por cuenta de terceros y donaciones y contribuciones para la instalación de oficinas o estaciones radioeléctricas. El saldo al cierre del ejercicio correspondiente a trabajos en curso de ejecución se transferirá al siguiente.

j) La cuenta especial "Dirección General de Correos y Telégrafos — Empresas Privadas — Servicios Oficiales a su cargo", se acreditará con las sumas que ingresen las empresas de acuerdo con la reglamentación en vigencia, y se debitarán los sueldos del personal y gastos para atender las oficinas de la Repartición, establecidas con carácter de interés privado y los de los agentes destacados por el Estado para fiscalizar el funcionamiento de las compañías privadas radioeléctricas y telefónicas.

k) La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Servicios Extraordinarios de Sanidad", se acreditará con las sumas que se recauden de conformidad con las disposiciones del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, aprobado por Decreto de 20 de marzo de 1913 y se debitarán los gastos que demande la atención de los servicios sanitarios extraordinarios a que se refiere el artículo 55 del citado reglamento. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

l) La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Boletín Sanitario y Suplemento", se acreditará con las sumas que se recauden mensualmente en concepto de suscripciones al Boletín Sanitario y se debitará por los gastos que demande la impresión de la citada publicación.

m) La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Ley número 11.843 — Artículo 10", se acreditará con el producido de las fumigaciones de barcos y vagones y de las multas que se perciban por infracción a la mencionada ley, y se debitará la contribución a los gastos que demande el cumplimiento de dicha ley y de instalación de laboratorios en las zonas que fuesen necesario para determinar la existencia de peste en los roedores, a fin de dirigir y fiscalizar esta campaña sanitaria.

n) La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Fondos Leyes números 11.359 y 11.410", se acreditará con el saldo de esta cuenta que se transfiere del ejercicio 1940 y se debitarán los gastos que demande la adquisición de inmuebles, moblajes, útiles y gastos de instalación y habilitación de sanatorio-colonia y asilos para leprosos en las zonas en que la enfermedad se halle más extendida. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

ñ) La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Servicios Especiales", se acreditará con las sumas que ingresen los interesados, en concepto de retribución de gastos por servicios extraordinarios que preste el Departamento Nacional de Higiene, una vez autorizado por el Poder Ejecutivo y se debitarán los gastos que origine la prestación de servicio. El saldo comprometido al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

o) La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Venta de Sueros y Vacunas", se acreditará con el 25 o|o de las sumas recaudadas en concepto de producido de la venta de sueros y vacunas y se debitarán los gastos que demande la preparación de esos productos, pudiendo invertirse hasta el 25 o|o de los importes que se acrediten, en el pago de personal a jornal. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

p) La cuenta especial "Departamento Nacional de Higiene — Lactarium del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Fe", se acreditará con las donaciones y con el producido de la venta de leche materna, de acuerdo con el precio establecido por Decreto N.° 67.823, de fecha 19 de julio de 1940, y se debitará por las cantidades que insuma el pago a las dadoras según lo establecido en el citado decreto. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

q) La cuenta especial "Hospital Nacional Central — Pensionado" se acreditará con los importes que en concepto de pensión perciba el Hospital de acuerdo con la tarifa establecida por el Decreto N.° 76.144 de fecha 6 de noviembre de 1940, y se debitará, hasta el 75 o|o de dichos ingresos, en la atención de sueldos, gastos y peculio para los enfermos que realicen tareas en el establecimiento, ingresándose el 25 o|o restante a Rentas Generales. El saldo que resulte al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

r) La cuenta especial "Policía de la Capital — Policía Adicional", se acreditará con las sumas que ingresen las instituciones de carácter privado o público, para sufragar este servicio de conformidad con la reglamentación en vigencia y se debitarán los sueldos, aporte patronal, uniformes, insignias, armamentos y gastos afines del personal afectado a ese servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

s) La cuenta especial "Policía de la Capital — Contravenciones Municipales de Tráfico", se acreditará con las sumas que se retengan de la participación que en concepto de Contribución Territorial y Patentes le corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para compensar los gastos que demande el pago de los sueldos de 45 ayudantes primeros a m$n. 160 mensuales y se debitará por el importe de esos gastos.

t) La cuenta especial "Policía de la Capital — Trabajos Especiales", se acreditará con los importes que depositen los interesados en la ejecución de trabajos especiales y se debitarán los sueldos, jornales y gastos generales que demande su realización. El saldo al cierre del ejercicio correspondiente a trabajos en curso de ejecución, se transferirá al siguiente.

u) La cuenta especial "Policía de la Capital — Donaciones de Terceros", se acreditará con las donaciones que acepte el Poder Ejecutivo para fines determinados y se debitarán los gastos que demande su atención. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

v) La cuenta especial "Dirección General de Aeronáutica Civil—Servicios especiales", se acreditará con las sumas que ingresen los interesados en concepto de retribución por servicios extraordinarios prestados por la Dirección General de Aeronáutica Civil y se debitarán los gastos que origine la prestación del servicio. El saldo comprometido al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

w) La cuenta especial "Ministerio del Interior — Gobernación de Santa Cruz; Servicio de telecomunicaciones", se acreditará con los ingresos que se obtengan por la emisión y despacho de radiotelegramas entre las estaciones radioeléctricas de la Gobernación de Santa Cruz y se debitará por los gastos de administración y explotación del servicio. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 3.° — Autorízase al Ministerio del Interior para atender directamente con el producido de las cuentas especiales "Ministerio del Interior — Fondo Permanente de Puentes y Caminos de los Territorios Nacionales", "Ministerio del Interior — Transportes Aéreos Oficiales", "Ministerio del Interior — Gobernación de Río Negro — Transportes Oficiales", "Ministerio del Interior — Servicio de aviación sanitaria", "Ministerio del Interior — Gobernación de Santa Cruz—Servicio de telecomunicaciones", "Ministerio del Interior — Usina Fiscal de San Antonio de los Cobres", "Departamento Nacional del Trabajo — Multas", "Departamento Nacional del Trabajo — Asesoría Jurídica Gratuita", "Departamento Nacional de Higiene — Servicios Extraordinarios de Sanidad", "Departamento Nacional de Higiene — Boletín Sanitario y Suplemento", "Departamento Nacional de Higiene — Ley N.° 11.843 — Art. 10", "Departamen-

to Nacional de Higiene — Servicios Especiales'' y ''Departamento Nacional de Higiene — Venta de Sueros y Vacunas'', ''Departamento Nacional de Higiene — Latarium del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Santa Fe'' y ''Hospital Nacional Central — Pensionado'', los gastos que originen los servicios respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de estas cuentas.

Art. 4.° — Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para atender directamente con el producido de las cuentas especiales ''Dirección General de Correos y Telégrafos — Trabajos Especiales'', ''Dirección General de Correos y Telégrafos — Empresas Privadas — Servicios Oficiales a su cargo'', los gastos que originen los servicios respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de estas cuenta.

Art. 5.° — Autorízase a la Policía de la Capital para atender directamente con el producido de las cuentas especiales ''Policía de la Capital — Policía Adicional'', ''Policía de la Capital — Trabajos Especiales'', ''Policía de la Capital — Donaciones de Terceros'', los gastos que originen los servicios respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de estas cuentas.

Art. 6.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para atender directamente con el producido de la cuenta especial ''Dirección General de Aeronáutica Civil — Servicios Especiales'', los gastos respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

Art. 7.° — Los gastos de las cuentas especiales cuya apertura se dispuso por el artículo 1.°, y de la cuenta ''Fondo Permanente para Fomento de la Aviación Civil'' autorizados por el artículo 116 de la Ley N.° 11.672 (Edición 1940), se ajustarán a los presupuestos que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el clasificador de gastos adoptados por el Poder Ejecutivo para el proyecto de presupuesto general de la Nación para el año 1941 remitido a la consideración del H. Congreso con mensaje de fecha 23 de diciembre ppdo.

Art. 8.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

R. S. CASTILLO. — S. Oría. — M. J. Culaciati.

Ministerio de Agricultura

Creando el servicio de fiscalización de semillas de plantas forrajeras, que dependerá de la Dirección de Agricultura.

Buenos Aires, Enero 16 de 1941.

82.683. — Visto el dictamen formulado por la Comisión Nacional de Forrajes, para el estudio del mejoramiento de las forrajeras, y

CONSIDERANDO:

Que la extensión de estos cultivos que se destinan a la alimentación del ganado y principalmente la alfalfa, cuya área calculada es de 5.300.000 hectáreas, se desarrolla en distintas latitudes de la República;

Que se ha señalado por los servicios técnicos, una acentuada disminución del área cultivada, como consecuencia de deficiencias que se atribuyen en primer término a la semilla, debido a las mezclas de los tipos de la más variada procedencia;

Que asimismo los estudios técnicos indican la conveniencia de evitar por todos los medios, que se efectúen en el comercio las mezclas con remanentes de cosechas anteriores, lo cual determina debilitamientos manifiestos en la productividad y la declinación prematura de los alfalfares, con evidente perjuicio para la economía ganadera y agropecuaria general;

Que con el fin de regularizar el comercio de estas semillas forrajeras y otras, es necesario crear los servicios indispensables para la inspección de esta producción, llevando asimismo la fiscalización al comercio en forma tal que garantice la procedencia de los distintos lotes, evitándose las mezclas y facilitando el empleo de la semilla en los ambientes más favorables y semejantes al del lugar de producción;

Que la orientación técnica en la producción agrícola del país está demostrando los beneficios que derivan del empleo de la semilla fiscalizada, con lo que se favorecerá el mejoramiento forrajero, no solamente por el uso de las plantas leguminosas, sino también de aquellas pertenecientes a la clase de las gramíneas;

Que finalmente, es necesario adoptar todas las providencias pertinentes para diversificar la producción forrajera, como un medio de garantizar la prosperidad de la ganadería argentina, propendiéndose a la difusión de las especies y variedades que se consideren más convenientes para las distintas regiones ecológicas, de acuerdo con los resultados experimentales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase en el Ministerio de Agricultura el Servicio de Fiscalización de Semillas de Plantas Forrajeras, que dependerá de la Dirección de Agricultura.

Art. 2.° — El Servicio de Fiscalización aludido, comprenderá el Registro de Fiscalización de Semillas Forrajeras y la Red Territorial de Ensayos Comparativos.

Art. 3.° — Serán funciones del Registro de Fiscalización de Semillas Forrajeras:

a) Organizar y llevar el Registro de criadores, multiplicadores o importadores de estas semillas;

b) Ejercer el contralor de los establecimientos inscriptos;

c) Certificar la semilla producida en los cultivos que resultasen aprobados, a cuyo efecto proveerá los precintos y rótulos correspondientes;

d) Publicar periódicamente la lista de los criadores y semilleros inscriptos;

e) Publicar el catálogo de especies y variedades, y organizar la propaganda para su fomento y la eliminación de aquellas que el Tribunal de Fiscalización de Semillas, a que se refiere el Art. 16, declare inconveniente su cultivo.

Art. 4.° — Serán funciones de la Red Territorial de Ensayos Comparativos:

a) Distribuir el material de los ensayos;

b) Ejercer su contralor;

c) Coordinar los resultados.

Art. 5.° — La inscripción de los establecimientos productores de semillas de Sudan Grass en el Registro que se crea, es obligatoria.

Art. 6.° — Para los establecimientos productores de semillas de leguminosas, forrajeras, cereales forrajeros, etc., la inscripción será facultativa.

Art. 7.° — En la solicitud de inscripción se indicará si se trata de un criadero, de un semillero multiplicador o de un importador de semillas; en este último caso regirán las disposiciones relacionadas con los criaderos. Si el solicitante tuviera más de un criadero o semillero, la inscripción en el Registro deberá hacerse por separado para cada uno.

Art. 8.° — Se considera criadero todo establecimiento que se dedique a la crianza de semillas originadas por ''selección genealógica'', entendiendo por tal el producto obtenido por una selección metódica, conseguida con trabajos basados en principios de genética y cuyo origen y comportamiento pueda comprobarse por los registros de selección y demás documentos de cultivo.

Art. 9.° — Los criaderos deberán inscribir anualmente cada una de las selecciones que produzcan para la venta y cuando se solicite la inscripción de nuevas selecciones, se comprobarán sus condiciones por los libros del criadero.

Art. 10. — La dirección del criadero estará a cargo de un ingeniero agrónomo con título nacional o revalidado, o por persona que a juicio del Tribunal de Fiscalización de Semillas, reúna condiciones indispensables de competencia.

Art. 11. — Se entiende por semillero todo establecimiento que se dedique a la multiplicación de estas semillas para la venta.

Art. 12. — Los semilleros deberán inscribir la totalidad de sus cultivos sujetos a fiscalización. El total del área de cultivo a ese efecto, se reglamentara de acuerdo a las especies a inscribirse.

Art. 13. — Los semilleros no podrán multiplicar sino semillas de especies y variedades autorizadas por el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Art. 14. — La Dirección técnica del semillero deberá estar a cargo de persona con capacidad reconocida por el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Art. 15. — Los criaderos, semilleros e importadores someterán su propaganda a la aprobación del Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Art. 16. — El Tribunal de Fiscalización de Semillas creado por Decreto número 39.617 del 31 de agosto de 1939, intervendrá, con las funciones que se le asignan, a los efectos de la fiscalización de las semillas de forrajeras, integrándose en la siguiente manera:

a) Jefe de la División de Estaciones Experimentales;

b) Jefe de la Sección Registro de Semillas Fiscalizadas Forrajeras;

c) Jefe de la Red Territorial de Ensayos Comparativos;

d) Jefe de la División de Fiscalización Sanitaria Vegetal;

e) Un representante de los criaderos y uno de los semilleros fiscalizados de forrajeras;

f) Un representante de los ganaderos;

Estos cuatro últimos serán elegidos por el Poder Ejecutivo de ternas propuestas por las instituciones y personas inscriptas en el Registro respectivo, renovándose cada dos años y pudiendo ser reelectos.

Art. 17. — El Tribunal de Fiscalización de Semillas tendrá a su cargo:

a) Estudiar los informes técnicos suministrados por el Registro de Semillas Forrajeras, la Red Territorial de Ensayos Comparativos, la División de Agrónomos Regionales, la División de Análisis y Clasificación Comercial de Semillas y la División de Fiscalización Sanitaria Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal, así como de instituciones oficiales y particulares, sobre el comportamiento y valor de las especies y variedades existentes;

b) Proponer al Ministerio de Agricultura, como consecuencia del estudio de las informaciones antes citadas, la eliminación del comercio de cualquier especie o variedad existente, cuando su cultivo no represente ventajas económicas;

c) Proponer la incorporación de nuevas variedades cuando su rendimiento, resistencia a las enfermedades o calidad, signifique un mejoramiento sobre las variedades existentes;

d) Publicar la lista de las especies y variedades consideradas convenientes para cada región y periódicamente confeccionar el mapa de distribución de las mismas;

e) Resolver las diferencias de orden técnico que se plantearen entre el Registro Oficial y los criadores, multiplicadores, e importadores, acerca de los servicios técnicos mencionados en el presente decreto;

f) Aceptar o denegar cualquier inscripción basada en razones fundadas;

g) Considerar anualmente los planes de ensayos comparativos de rendimiento, adaptación, resistencia, etc., que serán desarrollados por la Red Territorial de Ensayos Comparativos;

h) Proponer la graduación de la calidad comercial de la semilla de las distintas especies forrajeras, de acuerdo a su pureza, poder germinativo y establecer la tolerancia de semillas extrañas;

i) Establecer la fecha en que deberán inscribirse especies forrajeras;

j) Fijar el área mínima fiscalizable para las distintas especies;

Art. 18. — A los fines del cumplimiento del presente decreto, todo productor o importador que desee o que esté en la obligación de inscribirse en el Registro Oficial, deberá solicitar al Registro un formulario de inscripción que a tal efecto se le suministrará, para ser llenado con todos los datos que el Tribunal de Fiscalización de Semillas establezca para cada caso.

Art. 19. — La inscripción deberá ser para todos los casos renovada anualmente, a los efectos de su contralor y de los aranceles que se fijarán en cuanto a la inscripción y la inspección.

Art. 20. — Los importadores de semillas no podrán difundirlas en el país sin ser previamente inscriptas en el Registro y aprobadas por el Tribunal de Fiscalización de Semillas.

Art. 21. — Las empresas ferroviarias, de navegación o cualquier otro medio de transporte, sólo podrán aceptar cargas de semilla de Sudan Grass fiscalizada y en envases precintados.

Art. 22. — Sólo podrán usarse bolsas nuevas y cada bolsa deberá tener el precinto y rótulo correspondiente que proveerá el Registro de Semilleros Fiscalizados, en el cual se expresará: nombre de la variedad, procedencia, fecha de cosecha y graduación.

Art. 23. — A contar del mes de enero de 1942, únicamente se podrá exportar la semilla de alfalfa de semilleros fiscalizados y aquella cuya procedencia y calidad sea determinada por el Ministerio de Agricultura.

Art. 24. — El Servicio de Fiscalización de Semillas de Plantas Forrajeras contará con los siguientes recursos:

a) Por derechos de inscripción anual:
Criaderos . . . . $ 50.—
Introductores. . . . . . „ 50.—
Semilleros. . . . . . . „ 50.—

b) Por inspecciones de cultivos, certificación, rotulado y precintos oficiales, por bolsas, hasta $ 0.50

Art. 25. — El Ministerio de Agricultura reglamentará los servicios que se crean por el presente decreto.

Art. 26. — Queda derogado el Decreto N.° 82.526, del 15 de Mayo de 1936.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati. — Federico Pinedo. — Julio A. Roca. — Juan N. Tonazzi.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

División de Aduanas y Puertos

Gelpi, Laico y Cía. — Aprobando resolución en consulta, sobre clasificación de "compoteras de vidrio fundido, grabado".

Buenos Aires, Febrero 4 de 1941.

137. — Expte. 21.576-1939. — R. V. N.° 93. — Vistos: Apruébase, por sus fundamentos, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la Consulta N.° 334|1939 formulada por la firma Gelpi, Laico y Cía., disponiendo que la mercadería objeto de la misma debe despacharse por la partida 2493 (docena $ 7 más 0.80 o|o al 25 o|o), por tratarse de compoteras de vidrio fundido, grabado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORÍA

Estados Unidos del Brasil, Embajada. — Disponiendo clasificación como terciado de "abedul madera de pino brasil".

Buenos Aires, Febrero 7 de 1941. — 150. — Expte. 16.433-1940. — R. V. N.° 102. — Resultando de los informes de autos y del producido a fs. 3 del Exp. 16.422-1940, por la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura, que las maderas terciadas de pino brasil (araucaria brasiliensis), puede equipararse por sus características a las de abedul, aliso y pino spruce, aforadas en las partidas 1772 al 1774 del Arancel, según espesor; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y con el criterio sustentado en las resoluciones de abril 10 y septiembre 18 ppdo (RR. VV. Nros. 227 y 766), declárase que las maderas nombradas en primer término deben despacharse por las partidas mencionadas, conforme así lo solicita la Embajada de los Estados Unidos del Brasil por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORÍA

Confirmando clasificación de una "mezcla como sal no especificada de potasio".

Buenos Aires, Febrero 13 de 1941.

151. — Expte. 15.449-1941. — R. V. N.° 118. — Vistos: por sus fundamentos, confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas dictada en la consulta N.° 144 del año 1938, que dispone que un polvo blanco compuesto de persulfato de potasio 87,14 o|o, anhídrido fosfórico 0,35 o|o, amoníaco (sales de amonio) 2,80 o|o, anhídrido carbónico (de carbonato) 2,79 o|o y óxido de sodio y agua 6,92 o|o, debe despacharse por la partida 4809 (kilo $ 0,96 al 25 o|o), que comprende al potasio —sus sales no especificadas—; atento la pequeña proporción de sus integrantes en relación al componente fundamental y a que los aforos de aquéllos son inferiores al de éste.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORÍA

Cía. de Productos Conen S. A. — Autorizando despacho de "fécula de papas" para fabricar cola sin desnaturalización previa.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941.

152. — Expte. 19.046-1940. — R. V. N.° 126. — Vista la presentación de la Cía. de Productos Conen S. A., en la que solicita que el despacho de la fécula de papas que se importa, para la fabricación de colas, con el beneficio del menor derecho que se acuerda a las destinadas a la industria, se permita efectuarlo sin la exigencia de su previa desnaturalización; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en apoyo de su petición la recurrente alega que en su condición de fabricantes en gran escala de cola, es proveedora de fábricas de cigarrillos y de productos alimenticios (harinas, fideos y otros comestibles envasados) las que la utilizan en el envasado de los mismos, produciendo serios inconvenientes la desnaturalización de las féculas de papas, con el 4 o|o de ácido fénico, en los términos de la resolución de febrero 11 de 1932 (R. V. N.° 155), desde que resulta imposible evitar que los envases sean inodoros ya que se impregnan del olor característico del ácido fénico que contiene la cola;

Que en autos están corroborados por el informe de la Oficina Química Nacional los inconvenientes puestos de manifiesto por la peticionante;

Que en tales condiciones y como lo aconseja la Dirección General de Aduanas, puede acordarse la importación de la mercadería en cuestión, en la forma solicitada, es decir, sin la desnaturalización que exige la citada resolución, debiendo en cambio quedar sujeta a posterior comprobación de empleo en la forma establecida por las disposiciones en vigencia además de presentarse en cada despacho la solicitud que determina el Art. 20.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase el despacho de la fécula de papas para la fabricación de cola, sin desnaturalizar y en la forma que ilustra el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ORÍA

Osborn Roberto A. C. — Negando reconsiderar resolución sobre devolución de derechos portuarios y de sellado.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941.

153. — Expte. 16.964-1939. — R. V. N.° 127. — Vista la presentación del señor Roberto A. C. Osborn en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha marzo 15 de 1939 (R. V. 113), por la que no se hizo lugar a la devolución de la suma que entiende haber abonado de más ante la Receptoría de Necochea, en concepto de derechos por un día de permanencia cobrados al vapor inglés "Richard de Larrinaga", por haber incurrido en sobreestadía; vista asimismo la reclamación que formula por el sellado de actuación repuesto en autos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que además de la situación individual a examen, se plantea en este caso la cuestión de orden general sobre el alcance y la interpretación que debe darse al artículo 8.° de la Ley 11.251.

Que a este respecto el dictamen técnico producido por el Ministerio de Marina lleva a la conclusión de que cuando dicho precepto exonera de los impuestos de permanencia y muelle a "los buques que queden detenidos en el puerto por falta de agua, con relación a su calado", ha querido sin duda referirse a una disminución en la profundidad originada en causas extraordinarias o por lo menos que no sean las típicamente normales y previsibles como las variaciones de la marea. En tal sentido manifiesta que el término "falta de agua" no puede comprender una altura determinada de la marea "por cuanto, dice sólo "falta" lo que no existe debiendo existir y en el caso considerado el agua existente era la que debió de hacer de acuerdo al estado de la marea, como fenómeno regular, periódico y conocido en su desarrollo, tanto en lo referente a su altura, como al tiempo".

Que, en tal concepto, corresponde interpretar que la disposición legal citada se refiere únicamente a las situaciones que no son las comunes, y cuyos efectos no puedan ser previstos con anterioridad por el capitán del buque en lo relativo a la falta de agua, tanto más si se tiene en cuenta que tales fenómenos difícilmente pueden impedir que el barco desatraque del muelle, dejándolo libre, y fondee dentro del puerto a la espera del momento en que pueda salir.

Que, por consiguiente, el caso particular que motiva estas actuaciones no puede estar comprendido dentro de la excepción del artículo 8.° de la Ley 11.251, lo que hace improcedente la devolución solicitada.

Que respecto a la petición interpuesta para que se considere como trámite oficial las actuaciones producidas con posterioridad a su presentación y por consiguiente exoneradas del impuesto de Sellos (Ley 11.290 t. o.), debe estarse a lo informado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos (Subgerencia de Sellos), a fojas 31, de donde surge su improcedencia; debiendo en cambio al efectuarse la reposición de sellado de las actuaciones, computar el importe exigible sobre la base de estimar como foja sujeta al pago de reposición, cada cincuenta líneas utilizadas;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar, debiendo en su oportunidad la repartición o dependencia que exija reposición de sellado, tener en cuenta lo expresado en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a fin de que imparta a la Receptoría de Necochea las instrucciones pertinentes para que en lo sucesivo se atenga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la reposición del papel y a sus demás efectos.

ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Caleu-Caleu, Territorio Nacional de La Pampa. — Expte. N.° 186.867-39.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1939. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — El que suscribe Pedro Tomassini, casado, 48 años, comerciante, italiano, con domicilio en la calle Senillosa 76, ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de segunda categoría, en terrenos que no están cultivados, labrados y ni cercados, cuya propiedad es particular y desconozco a su propietario, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1125 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de La Pampa, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del Meridiano quinto del lote 15, 1100 metros al Oeste y del mojón del lote 15 y 16, 3430 metros al Norte. Este punto indica el esquinero Sud de un rectángulo de 1500 metros de latitud por 7500 metros de longitud, con una inclinación de 28 grados al Norte. Para mayor detalle de esta solicitud, al dorso del presente escrito está el croquis en la forma que se desea. Entre líneas —es— vale. También me es grato manifestar que se debe respetar las cinco minas ya cedidas a mi favor en esa zona. En los trabajos de exploración se empleará el personal e implementos que marca la ley. Es justicia. (Fdo.) Pedro Tomassini. (Hay un croquis). — Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y siete horas tres minutos. Conste. (Fdo.) Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de La Pampa, Departamento Caleu-Caleu, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad de doña María Elena, don José Manuel, Rodolfo Adrián y don Enrique Caride y Semprun, cuyo domicilio se ignora. La zona solicitada de 1125 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en las leguas a, b y c, del lote 15 de la fracción C., de la Sección IV, del territorio citado, en forma de un rectángulo de 7500 metros N-62°W., por 1500 metros, ubicada de manera que su vértice Sud dista 1100 metros al Oeste de un punto situado a 3430 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote 15 mencionado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "La Cautiva", "Argentina", "Ezcurra", "Laguna Larga" y "Patria". En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y notificar a los ocupantes del lote 15 por intermedio de la Oficina de Correos más próxima al lugar. — Agosto 28 de 1940. — (Fdo.. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.21 feb.-N.° 705-v.6 mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán. — Expediente N.° 82.227 — 1940.

Trelew, 15 de Enero de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — Su Despacho. — Emilio Blaya Dougnac, casado, de cuarenta y siete años, industrial, argentino, Eugenio Villanueva, soltero, de cincuenta y un años, rentista, español y Francisco Linares Zamudio, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, español, todos de este domicilio, y que en este acto forman una sociedad de hecho correspondiendo el cincuenta por ciento al señor Emilio Blaya Dougnac, y el resto por partes iguales entre los otros socios, se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales comprendidos en la segunda categoría, en este Territorio, en terrenos de dominio particular de propiedad de la Cía. Argentina de Irrigación, con domicilio en la localidad de Gaimán, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de

dos mil hectáreas situadas en la parte Norte del lote número cinco de la Sección B II, fracción C, de este Territorio, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero Norte, en dirección al Sudeste, cinco mil metros, y partiendo del mismo esquinero en dirección al Sudoeste, cuatro mil metros formando un rectángulo. — En los trabajos de exploración se emplearán camiones, cinco obreros con palas y picos, barrenos, dinamita y los demás implementos que fueran necesarios. — A los efectos de correr con la tramitación del presente expediente, facultamos ampliamente al señor Roberto Javier Fuchs, con domicilio en la Capital Federal, Pasaje Güemes, piso tercero. — Será Justicia. Fdo.: E. Blaya. pp. Fco. Linares Zamudio, Fdo.: E. Blaya, Eugenio Villanueva. — Recibido en mi Oficina, hoy diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta, siendo las trece horas veintiséis minutos. — Acompaña duplicado. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración de los interesados son de propiedad de la Cía. Argentina de Irrigación, con domicilio en la localidad de Gaimán. — La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 5 de la fracción C, de la Sección B II, de dicho territorio, en forma de un rectángulo de 8000 m. en dirección Este-Oeste por 2.500 m. ubicada de manera que su vértice Sudeste dista 500 m. al Sud de un punto situado a 4000 m. al Oeste del esquinero Sud del lote 389 de la Colonia Chubut. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y notificar al propietario del terreno. — Septiembre 7 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.17 feb.-N.° 538-v.1.° mar.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.° 84.003-1940.

Buenos Aires, Julio 6 de 1940. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — Los que suscriben Martín Urquiza, argentino, casado, de 42 años de edad, de profesión contador público con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña N.° 651, esc. N.° 44 y Blas Lorenzo Terragno, argentino, casado, de 48 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida Forest 2451 ante el señor Director se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en terrenos sin cultivos, no encontrándose cercado y cuya propiedad es fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Departamento Picunches, Sección treinta y cuatro, fracción C, del Territorio Nacional del Neuquén, y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Tomando como base el punto A del croquis adjunto situado a una distancia de tres mil metros al Norte del mojón oficial que es esquinero común de los lotes seis, diez, once y quince se trazará una recta en dirección Oeste hasta encontrar el río Agrio en el lugar que denominaremos punto B. Desde este punto se miden dos mil metros en una línea superpuesta a la ribera Este del río Agrio hasta llegar al punto C. Desde dicho punto se medirán diez mil metros en dirección Este hasta encontrar el punto D. Desde este punto se tomarán dos mil metros en dirección Sud hasta llegar al punto E. Desde este punto se traza una recta en dirección Este hasta volver al punto de partida denominado A, quedando así cerrado el perímetro del cateo que solicitamos. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres y un práctico minero con las herramientas correspondientes. Es justicia. Fdo.: B. Lorenzo Terragno. — M. Urquiza. — Recibido en mi oficina hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas treinta y dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto y croquis. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 6 de la fracción C, de la Sección XXXIV y 10 de la fracción D de la Sección XXXI del citado territorio, y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Agosto 9 de 1940. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 13 de 1940. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel, Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 feb.-N.° 527-v.28 feb.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936 el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco **centésimos (1.25)** para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

MOVIMIENTO DE FONDOS DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1940

ENTRADAS	m$n.	Efectivo m$n.	Títulos m$n.
Saldos al 30 de junio de 1940:			
Caja	173.203.74		
Bco. Nación Cta. Cte.	6.178.988.49		
Bco. Nación — Prov. fondos a suc. (sumas pendientes de rendición)	1.381.904.71		
Bco Nación — Prov. Ag. Urbanas	3.050.725.56	10.784.822.50	
Títulos			121.315.150.—
Ley 4349, artículo 4.°, inciso 8.° (títulos no emitidos)			10.000.000.—
Recaudación de aportes		16.429.889.53	3.266.800.—
Gobierno Nacional — Ley 11.312		70.001.91	
Art. 29 — Ley 11.584		10.241.36	
Cargos Arts. 8.° y 9.° — Ley 11.923		4.973.10	
Renta de títulos		1.529.011.49	
Reintegros		9.246.35	
Ingresos con destino a determinar		4.159.72	
Sorteo de títulos		500.—	
Diferencias de caja		3.53	
Reposición de sellado		2.503.—	
		28.845.352.49	134.581.950.—
SALIDAS			
Jubilaciones de la Ley 4349		12.491.744.10	
Jubilaciones de leyes anteriores		110.008.92	
Jubilaciones C|C|O. cajas		1.234.189.40	
Pensiones de la Ley 4349		3.230.799.44	
Pensiones C|C|O. cajas		282.725.92	
Cuotas embargadas, retenidas y consignadas		259.122.59	
Banco Hipotecario Nacional — Ley 10.676, cuotas retenidas y depositadas		353.663.16	
Impuesto a los réditos		31.795.44	
Tesorería General de la Nación		1.161.99	
Art. 27 - Ley 4349		83.326.82	
Art. 51 - Ley 4349		58.889.09	
Art. 10 - Ley 11.923		32.120.61	
Devoluciones		222.126.79	
Gastos generales de administración		275.015.26	
Acuerdo de Ministros - 30|7|931 (Devolución e intereses)		91.833.41	
Asociación Mutual de la Caja		24.603.15	
C. L. E. A. N.		99.71	
L. A. D. E. P.		274.—	
Comisiones por cobro de cupones en Banco Central		1.928.49	
Banco Comercial Argentino; cuotas retenidas y depositadas		6.948.11	
Intereses		1.202.27	
Art. 29 - Ley 11.584		85.—	
Gastos y costas judiciales		1.182.—	
Ingresos con destino a determinar		4.094.42	
Gastos proyecto edificio - Decreto 22|3|939		10.000.—	
Reposición de sellado		2.821.80	
Valor nominal de los títulos sorteados			500.—
Saldos al 30 de septiembre de 1940:			
Caja	123.818.14		
Bco. Nación, Cta. Cte.	5.413.563.69		
Bco. Nación - Prov. fondos a suc. (sumas pendientes de rendición)	1.398.016.17		
Bco. Nación - Prov. Ag. Urbanas	3.098.192.60	10.033.590.60	
Títulos			124.581.450.—
Ley 4349 - Art. 4.°, inciso 8.° (Títulos no emitidos)			10.000.000.—
		28.845.352.49	134.581.950.—

Ramón G. Loyarte, vicepresidente. — . . . . , contador jefe

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 22 de Febrero de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.08	98.32

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CASA DE MONEDA

Llámase a licitación pública para la provisión de los papeles que necesita la Casa de Moneda, durante el ejercicio de 1941. — Las propuestas serán presentadas en sobre lacrado y sellado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, de acuerdo con las condiciones exigidas en el pliego respectivo, que pueden solicitarse en Secretaría (Defensa N.° 646). — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda, el 25 de abril de 1941, a las 15 horas, y en presencia del señor Escribano General de Gobierno e interesados que concurran al acto. — El Director.

e.26 feb.-N.° L-265-v.14 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo de 1941 a las 12 horas, por la provisión de botas, botines, sweaters, camisetas, camisas, guantes, jabón afeitar con estuche y otros efectos con destino al Colegio Militar.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la V. División, Compras de la Repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital Federal, cualquier día hábil de 7.30 a 13 horas, con excepción de los sábados que será de 7.30 a 12 horas. — Alfredo Depetris. Coronel. Jefe Departamento Secretaría General.

e.26 feb.-N.° L.221-v. 3 mar.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 49.192. D. E. P. I. 1940.

Llámase a licitación pública para la construcción del establecimiento de aguas corrientes y red de distribución, en la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba. Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las oficinas del citado Juzgado hasta el día 8 de abril próximo, o en la Secretaría General de la Institución, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 14 del mencionado mes de abril, a las 15.30 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1941. — El Secretario General.

e.26 feb.-N.° L-263-v.14 mar.

DIRECCION GENERAL DE IRRIGACION

Licitación pública N.° 106

Llámase a licitación pública N.° 106 para la provisión de: 250 kilos de arandelas de hierro de diversas medidas; 330 kilos de tuercas de hierro de diversas medidas y 5.770 kilos de bulones de hierro con tuerca de diversas medidas; con destino a Segunda Usina, Dique Río Tercero.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Irrigación el día 24 de marzo del corriente año, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Compras, Avda. 9 de Julio 1925, piso 18.° a la derecha.

Para el retiro de pliegos deberá presentarse solicitud en un papel sellado de ($ 5 m|n.) cinco pesos moneda nacional de curso legal. — El Director General.

e.26 feb.N.° L-240-v.3 mar.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de veinte días contados hasta el 17 de marzo de 1941, a las 15 horas y 45 minutos, para la provisión y colocación de revestimientos de mármol en el gran hall, galerías, locales Nros. 257 y 259 y acceso principal a la Sala de la Suprema Corte, así como también, de zócalos de mármol del lambris y contraguardas para los pisos de parquet en los locales ocupados por ese Tribunal y salitas anexas, en el Palacio de Justicia.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y presentadas en sobre cerrado, en la Dirección General de Arquitectura (Edificio del Ministerio de Obras Públicas, 6.° piso), en donde serán abiertas por el señor Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

Plano y pliego de condiciones serán entregados, previo pago de la suma de ($ 25 m|n.) veinte y cinco pesos moneda nacional, en la Secretaría General de la misma Dirección (6.° piso), donde también podrá concurrirse por informes y para tomar vista de la documentación, gratuitamente.

Importe presupuesto oficial pesos 21.142.97 m|n.

e.26 feb.-N.° L-260-v.3 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a D. **Pedro Telmo Lobo y Joaquín Cotroneo**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación, o giren a orden de la misma la suma de 1.548.33 m|nacional, importe de los conceptos a que se refiere la resolución N.° ... Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación (Causa fiscal 13|939). — Los Secretarios.

e.26 feb.-N.° 4 s|p.p.-v. 8 mar.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Jorge Zabaleta**, ex director interino de la estación experimental de Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco), para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.° ..., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. (Expte. 16|109-2-L-17), — Los Secretarios.

e.26 feb.-N.° 3 s|p.p.-v.8 mar.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don **Simón Juan Carlos Cabrera**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Lotería Nacional, don **Claudino Bateiro**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de Impuestos Internos, don **Andrés Villegas del Pino**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio del Interior, don **Ernesto Onésimo Faustino Villafañe**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado del Colegio Militar, don **Juan Manuel Ramos**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Marina, don **Manuel Bea**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Base Naval de Puerto Belgrano, don **Francisco Gutiérrez de Valle**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos de la ex jubilada, doña **Carmen Rosario Ramírez de Rojo**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Arsenal de la Base Naval de Puerto Belgrano, don **Julián López**.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital Federal, don **Oscar Celestino Barnes**.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Francisco Rodríguez**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado del Banco de la Nación, don **José Soliño**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Liberata Amalia Irigoyen de Llort**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Demetrio Ferreira**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de Policía de la Gobernación de Misiones, don **Arlindo Guimaráez**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de Policía de la Capital Federal, doña **Abelenia Salvador**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Antonio Aitra**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Obras Públicas, don **Vicente Díaz**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Carlos Alberto Chiesa**.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Prefectura General Marítima, don **Joaquín Godoy.**

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **José María Palacios.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Aduana de la Capital, don **José Alvarez González.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital Federal, don **Francisco Vidal Domínguez.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Ramón González.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Aureliano Felipe Francisco Peire.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Oscar Coronado.**

Buenos Aires, Febrero 19 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Agricultura, don **Luis Yannelli.**

Buenos Aires, Febrero 19 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada del Consejo Nacional de Educación, doña **Josefa Sosa de Romero.**

Buenos Aires, Febrero 19 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Angel José Gianni.**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Lamberto Monfil.**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Juan Michilena.**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, don **Camilo Jorge Rivarola.**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Bricio Demetrio González Olmos.**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Ramón Rosa Thames.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital Federal, don **Antonio Fernando Dallavía.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Policía de la Capital, don **Juan Bernardo Molina.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada del Consejo Nacional de Educación, doña **Nelly Josefina Cazanobe de Fernández.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Obras Sanitarias de la Nación, don **Agustín Cammarota.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Impuestos Internos de la Nación, don **Segundo Domingo Cantú.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", don **Ramón Lago.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don **Antonio Domingo Musante.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, don **Francisco Navarro Sarmiento.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, don **Martín Aboitiz.**

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex empleado de la Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", don **Antonio Spinacci.**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Jesús Cáceres**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Gerente.

e.26 feb.-v.2 abr.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Francisco Pérez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1941. — El Gerente.

e.26 feb.-v.2 abr.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Jorge López Rodríguez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1941. — El Gerente.

e.26 feb.-v.2 abr.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Ignacio Rosario González**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — El Gerente.

e.26 feb.-v.2 abr.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero, don **Nahades Garabetián**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — El Gerente.

e.26 feb.-v.2 abr.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, los herederos del ex jubilado, don **Silvestre Aráoz de Lamadrid.**

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — El Prosecretario.

e.26 feb.-v.28 feb.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 2

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil N.° 2, doctor Custodio Maturana, hace saber por el término de tres días, que en el juicio seguido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra propietario desconocido, expediente N.° 18.603, por cobro ejecutivo de pesos ha recaído la siguiente sentencia: "Buenos Aires, febrero ocho de 1941: Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepción alguna, fallo esta causa de trance y remate (Art. 486 del C. de Ptos.), mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital, intereses y costas: Notifíquese al Sr. Defensor de Ausentes y publíquense edictos por tres días en el Boletín Judicial y Oficial. — Custodio Maturana. Ante mí: Luis M. Bunge Campos".

Buenos Aires, Febrero 12 de 1941. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.26 feb.-N.° 231 s|p.p.-v.28 feb.

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil N.° 2, doctor Custodio Maturana, hace saber por el término de tres días, en el juicio Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|. propietario desconocido exp diente N.° 18.598, ha recaído la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Febrero ocho de 1941. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepción alguna fallo: esta causa de trance y remate (Art. 486 del Cód. de Proc.), mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital, intereses y costas. Notifíquese al señor Defensor de Ausentes y publíquense edictos por tres días en el Boletín Judicial y Oficial. — Custodio Maturana: Ante mí: Luis M. Bunge Campos". — Buenos Aires, Febrero 12 de 1941. — Luis M. Bunge Campos, secretario.

e.26 feb.-N.° 230 s|p.p.-v.28 feb.

El Juez doctor Custodio Maturana, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don José Antonio Medina.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1941. — Rodolfo M. Senet, secretario.

e.26 feb.-N.° 226 s|p.p.-v.2 abr.

El Juez doctor Custodio Maturana, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña Catalina Romero.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1941. — Jorge Ravagnán, secretario.

e.26 feb.-N.° 227 s|p.p.-v.2 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, se cita por primera vez y por quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 11.285, al propietario o a los propietarios o al poseedor o a los poseedores de los inmuebles siguientes: Avenida Lincoln, sin número, al lado del N.° 3702 esquina Lacar al 3701; calle Lacar sin número, acera 3701|99 a 41.70 metros de Lincoln; calle Lacar antes del 3751; calle Lacar sin número, acera 3501|99 a 44.96 metros de Orán; calle Bahía Blanca, sin número, acera 3801|99 a 28.89 metros de Pedro Morán; calle Bahía Blanca, sin número, acera 3801|99 a 31.54 metros de Asunción; calle Nueva York, sin número al lado del 4802 esquina Desaguadero al 4000; Desaguadero, sin número, acera 3901|99 a 17.22 metros de Asunción; Avenida Nacional entre 4435 y 4439; calle Cuenca, sin número entre baldío y el número 4480; calle Tequendama después del número 3435; calle José P. Varela, sin número, acera 5101|99 a 21.73 metros de Cervantes; calle Coronel Bonorino, sin número después del 1452; calle Saladillo, sin número, acera 3101|99 a 12.60 metros de Lobos; calle Lista, sin número, acera 5201|99 a 25.98 metros de Lope de Vega; calle Tinogasta, sin número, posterior al 3467, a 60.66 metros de Orán; calle Allende, sin número, acera 3601|99 a 29.50 metros de Navarro; calle Navarro sin número, acera 3401|99 esquina Llavallol y calle Esperanza (hoy Joaquín V. González), sin número entre los números 3724 y 3744. — A fin de que comparezcan a abonar el impuesto y multas correspondientes, que les reclama Obras Sanitarias de la Nación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, el juicio se substanciará con el Defensor de Ausentes, declarándoseles rebeldes.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1940. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.6 nov.-N.° 3690 s|p.p.-v.23 nov.
e.26 feb.-N.° 3690 s|p.p.-v.14 mar.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César A. Fauvety cita, por treinta días, a herederos y acreedores de Rufino Romero.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

e.26 feb.-N.° 228-s|p.p.-v.2 abr.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez doctor Román Garriga cita por treinta días, a herederos y acreedores de don Basilio Lalak o Latale.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1941. — Esteban O. Domínguez, secretario.

e.26 feb.-N.° 225-s|p.p.-v.2 abr.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga Rosa Ramona Panozzo, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. —Aníbal Ponce de León, secretario.

e.26 feb.-N.° 236-s|p.p.-v.2 abr.

Por disposición del Sr. Juez en Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo Enrique Pai, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1941. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.26 feb.-N.° 237-s|p.p.-v.2 abr.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Pomeranietz, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1941. — Alfredo D. Posse, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 feb.-N.° 234-s|p.p.v.2 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Francisco Gentile, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1941 — Miguel Frías Padilla, secretario. — Alfredo D. Posse, secretario, interinamente a cargo de la Secretaría N.° 59.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 feb.-N.° 239-s|p.p.-v.2 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Severino Punta, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1941 — Miguel Frías Padilla, secretario. — Alfredo D. Posse, secretario, interinamente a cargo de la Secretaría N.° 59

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 feb.-N.° 240-s|p.p.-v.2 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Alberto Valdez, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1941. — Miguel Frías Padilla, secretario. — Alfredo D. Posse, secretario, interinamente a cargo de la Secretaría N.° 59.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 feb.-N.° 241-s|p.p.-v.2 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Carlos Silva, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1941. — Miguel Frías Padilla, secretario. — Alfredo D. Posse, secretario, interinamente a cargo de la Secretaría N.° 59.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.26 feb.-N.° 242-s|p.p.-v.2 abr.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Lucio Alberto González Acha, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de extorsión, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1941. —Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.26 feb.N.° 229-s|p.p.-v.2 abr.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Oscar Federico Portal u Oscar Antonio Rinaldi, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1941. — Julio Barberis, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.26 feb.-N.° 238-s|p.p.-v.2 abr.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Rosario)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario, doctor Emilio R. Tasada, se cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan ante el Juzgado nombrado, Secretaría Iriondo, a fin de prestar declaración a los ciudadanos Juvenal Eduardo García y Juan Crena, en las causas que se les sigue por infracción a la Ley 11.386.

Secretaría, Febrero 13 de 1941. — Raúl de Iriondo, secretario.

e.26 feb.-N.° 235-s|p.p.-v.2 abr.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital de la República, Dr. Federico Figueroa, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario del inmueble ubicado en la calle Estomba entre Manuela Pedraza y Núñez, Parroquia 53, manzana 143, parcela 20, según el catastro municipal, que mide 8m.65 en su frente al Oeste, sobre la calle Estomba; 26m.34 en el costado Norte; 26m32 en el costado Sud y 8m.65 en su contrafrente al Este, según el mismo catastro y dista 34m66 del ángulo-esquina de la calle Manuela Pedraza (plano de ubicación agregado a los autos), para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro ejecutivo de pesos proveniente de la contribución de pavimentos por el que ha sido construído frente a dicho inmueble, Cuenta Corriente N.° 837, Ley N.° 11.593, serie 5a., en el expediente número 12.045, año 1936, caratulado: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra propietario desconocido, cobro ejecutivo", que tramita por ante el Juzgado de Paz Letrado N.° 16, a su cargo, bajo apercibimiento de proseguirse el juicio con intervención del señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.26 feb.-N.° 233-s|p.p.-v.3 mar.

JUZGADO N.º 21

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Dámaso E. Palacio, a cargo del Juzgado N.º 21, se hace saber a don Dionio López, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, que en el juicio de apremio que le sigue el Fisco Nacional por cobro del impuesto de patente del año 1940, correspondiente al negocio de despacho de bebidas alcohólicas que tenía en la calle Olavarría 215, se ha dictado la siguiente sentencia de venta: Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1940. — Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto dentro de término excepción legítima y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del Título XXV de la Ley 50, fallo este juicio mandando llevar el apremio adelante hasta hacarse íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Regulo en ciento ochenta pesos m|n. los honorarios del apoderado del actor. — Decrétase la inhibición de bienes pedida y ofíciese. — Notifíquese. — Dámaso E. Palacio. — Ante mí: I. E. Sánchez. En este juicio interviene el cobrador fiscal V. Alfredo Calvo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1941. — Indalecio E. Sánchez, secretario.

e.26 feb.-N.º 232-s|p.p.-v.3 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CASA MAZZETTI — L'ARTE FIORENTINA ANIGATI, REYES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Vicente Rodríguez Ribas, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los Señores: Don José Anigati, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en la calle Liniers número trescientos cincuenta y uno; Don Joaquín Reyes, de nacionalidad argentino, de estado soltero; Don Federico Anigati, de nacionalidad argentino, de estado casado y Don Vicente Reyes, de nacionalidad argentino, de estado soltero, los tres últimos domiciliados en la calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, expresan: Que han resuelto constituir entre los cuatro comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "Casa Mazzetti — L'Arte Fiorentina — Anigati, Reyes y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente con administración y ventas en la calle Cangallo número mil cuatrocientos diez y siete, y con Fábrica en Díaz Vélez número tres mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero, y su objeto principal será dedicarse a la fabricación y venta de medallas, copas para premios, orfebrería en general y afines, quedando establecido que la duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, pero por un plazo mínimo de cinco años, a partir del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Segunda: El capital social está constituído por la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto e integrado por los cuatro socios en igual cantidad y proporción, o sean cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional cada uno, aportado en dinero efectivo. — Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. — En caso de transferencia a favor de terceros, deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios, previo cumplimiento de los requisitos legales. — Tercera: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta, de los socios señores José Anigati y Joaquín Reyes que revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración, pero para obligar válidamente a la sociedad, deberán suscribir con la firma personal, a continuación de la fórmula "Casa Mazzetti — L'Arte Fiorentina — Anigati, Reyes y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", por lo menos dos de los socios, cualesquiera de los cuatro de ellos indistintamente, en cuyas condiciones todos tendrán el uso de la firma social, que sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas y garantías a favor de terceros. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, incluso de locación y arrendamientos aun por más de seis años, y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión y transferir y recibirse de los derechos de propiedad y dominio, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos documentos, instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Quinta: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales y particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando depósitos, operando en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Sexta: Todos los años sociales del quince al treinta de Junio de cada año, comenzando del de mil novecientos cuarenta y uno, se practicará un balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resultaren, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los cuatro socios en partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno. — En caso de pérdidas, éstas deberán ser soportadas por los socios en la misma proporción, pero si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución y liquidación de la Sociedad. — Además de los balances anuales, los socios podrán efectuar balances mensuales o trimestrales de comprobación de saldos. — Séptima: Los socios José Anigati y Joaquín Reyes deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencias, para atender y desarrollar como Gerentes, los negocios sociales, no pudiendo negociar ni dedicarse por cuenta propia ni de terceros a ningún otro negocio del mismo ramo. — Los socios Federico Anigati y Vicente Reyes colaborarán con los Gerentes, pero podrán atender como hasta el presente sus ocupaciones personales. — Los socios Gerentes José Anigati y Joaquín Reyes podrán retirar mensualmente de la caja social como sueldo y para sus gastos personales, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, contra la cesión de su cuota social, la parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Novena: Todas las resoluciones de importancia para los intereses sociales se consignarán en el libro de actas y se adoptarán de común acuerdo o por simple mayoría de votos de los socios citados al efecto. — Los balances anuales, una vez aprobados por los socios, deberán ser firmados en prueba de conformidad. — En caso de que se resolviera la disolución y liquidación social, ésta se efectuará por el socio o persona que designe la mayoría de los socios, con amplias atribuciones y en la forma que prescribe la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman con los testigos del acto, Don José Rovira y Don Antonio Calvini, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Anigati. — J. Reyes. — Siguen las firmas: F. Anigati. — V. Reyes. — Tgo: José Rovira. — Tgo: Antonio Calvini. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que, bajo el número treinta y nueve, pasó ante mí al folio cuarenta y ocho vuelto del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Casa Mazzetti — L'Arte Fiorentina — Anigati, Reyes y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: del doscientos cincuenta mil novecientos setenta y tres, al presente, todos del corriente año, que sello y firmo en Buenos Aires a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Hay un sello y una estampilla. — Miguel P. C. Barbot.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.26 feb.-N.º 973-v.3 mar.

TREMA LANERA, Mc. COWN, MAHONEY Y MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Vicente Rodríguez Ribas, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 70 vto. — Primer testimonio. — Escritura número cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Edward A Martín, de estado casado, ciudadano norteamericano, mayor de edad, domiciliado en Filadelfia, Estados Unidos de Norte América, accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, de que doy fe, como de que lo hace en ejercicio de sus propios derechos y además en su carácter de mandatario especial de los señores Allison E Mc Cown, casado y John J. Mahoney, casado, ciudadanos norteamericanos, mayores de edad, vecinos de Filadelfia, Estados Unidos de América, a mérito del poder que debidamente legalizado me exhiben, agrego a este protocolo como cabeza de escritura y que literalmente transcripto dice así: "Poder Especial. — Escritura número veinte y ocho. — En la Ciudad de Filadelfia, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, el funcionario consular autorizante con arreglo a lo prescripto en el artículo quince de la Ley número cuatro mil setecientos doce de veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cinco, comparecen don Allison E. Mc Cown y John J. Mahoney, ciudadanos norteamericanos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, calle ciento veinte y cuatro sur, front, de mi conocimiento y los testigos don Bernard J. Mc Kenna y José Narváez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento y los comparecientes dicen: Que confieren Poder Especial a favor del Señor Edward A. Martin, para que en nombre y representación de los otorgantes proceda a constituir en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Octubre ocho de mil novecientos treinta y dos, en cuya sociedad serán socios los dos comparecientes y además su propio apoderado señor Edward A. Martin. — El apoderado queda ampliamente facultado para establecer las condiciones especiales del contrato social. — El apoderado elegirá la razón social dentro del concepto descriptivo de Compañía Lanera Exportadora Sud Americana, la sociedad tendrá su asiento en Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales en cualquier parte de la Argentina y eventualmente en el extranjero, la duración del contrato será indefinida y con seis meses de anticipación cualquier socio podrá manifestar su voluntad de separación; la disolución se resolverá por mayoría en la forma de Ley; la sociedad se dedicará preferentemente a la exportación de productos de la Argentina a los Estados Unidos o a cualquier otro país, también podrá realizar negocios de importación; el capital será originariamente de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional argentina cada una y cada uno de los tres socios suscribirá la tercera parte del capital que podrá ser aumentado por el mismo apoderado hasta un máximum a fijarse de común acuerdo entre los socios; los tres socios indistintamente tendrán la facultad de administrar la sociedad con las más amplias facultades, inclusive la de comprar y vender bienes inmuebles, gravarlos, hipotecarlos, realizar operaciones bancarias y de crédito con las instituciones privadas y con los Bancos de la Nación, de la Provincia, Hipotecario Nacional, y el Banco Central; representar a la sociedad ante todas las oficinas públicas y en particular Aduana, Impuesto a los Réditos e Interno, Control de Cambios, Correos, etc., sin restricción alguna, pudiendo percibir, dar cartas de pago, transigir, constituir domicilios especiales, prorrogar jurisdicción, representar a la sociedad en juicio, comprometer a la sociedad en árbitros juris o arbitradores, apelar, desistir, renunciar, transigir y hacer uso de la razón social, sin restricción alguna, excepto la de dar fianzas y garantías por terceros en negocios ajenos a la sociedad, asimismo cada uno de los tres administradores o gerentes podrá designar a su vez apoderados especiales o generales con las mismas facultades que ellos tengan; el ejercicio finaciero se cerrará en una fecha de cada año a determinarse; las utilidades y las perdidas serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios, pero aquél que haya administrado la sociedad en la República Argentina, podrá mensualmente retirar la suma de pesos moneda argentina a convenirse, la que será cargada a gastos generales; cuando la sociedad se disuelva y deba liquidarse, la liquidación será practicada por los mismos socios administradores; finalmente el apoderado queda ampliamente autorizado a introducir en el contrato todas las cláusulas que considere convenientes para la mejor organización de la sociedad, pudiendo además sustituir en otros el cumplimiento del presente contrato, así lo dijeron y otorgaron y leído que les fué el presente, se ratificaron en su contenido y firmando con los testigos arriba indicados, por ante mí de que doy fe, firmado Ernesto C. Uriburu, Cónsul, Allison E. Mc. Cown, John J. Mahoney, otorgantes, Bernard Mc Kenna, José Narváez, testigos. Número de orden: treinta y nueve, número del Arancel: cinco A., derechos percibidos: cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, en estampillas que se descomponen así; una de veinte y siete pesos cincuenta moneda nacional número treinta y un mil cuatrocientos diez y una de diez y seis cincuenta moneda nacional, número veinte y cinco mil veinte y seis. — Concuerda con su original, que se encuentra registrado a los folios números ciento seis, ciento siete y ciento ocho, del libro de actas notariales de este Consulado, expidiéndose esta primera copia para el interesado en la fecho de su otorgamiento. — Ernesto C. Uriburu. — Cónsul. — Hay un sello N.º de orden 40 N.º del arancel 6-a. Derecho percibido $ m|n. 16.50 u|s. 3.88. — Hay un sello y una estampilla. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Ernesto C. Uriburu, es auténtica. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1941. — E. C. Oudry. — Enrique C. Oudry Auxiliar de Legalizaciones y Documentos autógrafos".

Es Copia Fiel, doy fe. — Y el compareciente señor Martín, dice: Que por sí y en ejercicio del mandato transcripto declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes artículos. — Primero. — Se declara constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de «Trema Lanera Mc Cown, Mahoney y Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada». — El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, pero podrá establecer sucursales en el interior y exterior. — Segunda. — El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios por partes iguales. Se aporta en efectivo el cincuenta por ciento de dicho importe; y el saldo será integrado dentro del término de dos años. — Tercero. — El objeto de la sociedad es la exportación o importación de mercaderías con los Estados Unidos y otros países. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con otros derechos reales, operar con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos y oficinas privadas y públicas nacionales, provinciales o municipales, sin excepción. — Cuarto. — La administración de la sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo de los tres socios, quienes obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso las necesarias para ejecutar los actos enumerados en el artículo anterior, pudiendo percibir, dar cartas de pago, transigir, constituir domicilios especiales, prorrogar jurisdicción, representar a la sociedad en juicio, comprometer a la sociedad en árbitros juris o arbitradores, apelar, desistir, renunciar, firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social, retirar y recibir títulos, mercaderías, correspondencia y otros documentos, despachar y en general practicar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno a cuatro y ocho a diecisiete, siendo enunciativa y no limitativa la enumeración que antecede. — La sociedad no podrá otorgar garantías a terceros que sean ajenas al giro de los negocios. — Quinto. — La sociedad tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de los socios retirarse con aviso previo de seis meses a la fecha en que su retiro deba comenzar a producir efectos. La disolución se resolverá por mayoría en la forma de ley. Sexto. — El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades y las eventuales pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales. El socio que haya administrado a la sociedad en la República Argentina podrá retirar con imputación a gastos generales, la suma que de común acuerdo se establezca. — Séptimo. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo. — En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. En caso de incapacidad o de fallecimiento de alguno de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad, unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes. — Noveno. — En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios administradores. — Décimo. — Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros, designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero. — Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio legal especial en los lugares indicados al comienzo de la presente escritura, los cuales serán válidos incluso en el caso de actuar judicialmente en tanto no se constituyen otros en los respectivos expedientes, con la debida notificación. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato, conforme a derecho. — Leída que le fué se ratifica en su contenido y la firma con los testigos don Ernesto P. Mairal y don Basilio Balda, vecinos y hábiles, doy fe. — Edward A. Martín. — Tgo: Ernesto P. Mairal. — Tgo.: B. Balda. — Hay un sello. — Ante mí: A. L. F. Rolando. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí en el Registro setenta y tres, a mi cargo interinamente, por licencia del titular don Alfonso M. Romanelli. — Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del ciento setenta y nueve mil ochocientos seis al presente inclusives, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.26 feb.-N.° 781-v.3 mar.

SALINERA SAN MARTIN

"Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Vicente Rodríguez Ribas, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Primer testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron los Señores Ernesto Cornelio Simons, que firma "E. C. Simons", de sesenta años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle San Martín doscientos treinta y dos; Diego Rodger Grant, que firma "D. R. Grant", de cuarenta y ocho años, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Alsina mil ciento sesenta y nueve; Henry (Enrique) James (Diego) Hagerty, que firma "Henry J. Hagerty", de cuarenta y nueve años, británico, soltero, domiciliado en Alsina mil ciento sesenta y nueve; Sidney Heriberto Puleston, que firma "Sidney H. Puleston", de setenta y un años, inglés, casado, domiciliado en la calle San Martín doscientos noventa y seis y Luis Hipólito Borel, de estado soltero, firma "Luis H. Borel", domiciliado en Temperley, Ferrocarril Sud, accidentalmente aquí, mayor de edad, todos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros concurren por sus derechos propios y el Señor Luis Hipólito Borel, en nombre y representación de su señor padre Don Luis Víctor Borel, que firma "Luis V. Borel", de cincuenta años de edad, argentino, casado, en primeras nupcias, domiciliado en Temperley, Ferrocarril Sud, en mérito del mandato otorgado al folio veinticuatro vuelto de este mismo registro, protocolo corriente, cuya matriz tengo a la vista y transcripto dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparece el Señor Luis Víctor Borel, que firma "Luis V. Borel", de cincuenta años de edad, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en Temperley, Ferrocarril Sud, y accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que confiere poder especial en favor de su hijo Luis Hipólito Borel, para que en su nombre y representación pueda celebrar con otras personas un contrato de una Sociedad que deberá girar con la denominación de "Salinera San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio en esta Capital y por objeto comerciar en la explotación salinera, extracción, compra y venta de sal, y sus derivados, pudiendo también actuar por cuenta propia o por orden o cuenta de terceros; o de comitentes o mandantes; adquirir, poseer, enajenar, permutar, mejorar, dividir, y de cualquier otra manera operar con bienes inmuebles y celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años. El mandatario instituído está facultado para fijar el monto del capital social y el aporte del otorgante, el que preferentemente será en especie, establecer todo lo relativo a la administración, nombramiento de gerente, término de duración del contrato y todo lo relativo a los balances, distribución de utilidades y liquidación sin más limitaciones que las que impone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo firmar los contratos, escrituras públicas, solicitudes y demás documentos que sean necesarios. Leída que le fué ratifica su contenido y la firma con los testigos del acto, que lo fueron Don Eduardo J. Carreras y Don Francisco Losada, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Luis V. Borel. E. J. Carreras. — Francisco Losada. — Está mi sello. Ante mí: César V. O'Farrell». Es copia, doy fe. Y asegurando el Señor Luis Hipólito Borel que el mandato que invoca se encuentra vigente, dijeron los comparecientes: Que de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, constituyen por la presente escritura una Sociedad que se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero. La Sociedad se dominará "Salinera San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle San Martín número doscientos treinta y dos, sin perjuicio de comerciar o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y asignarles o no una determinada parte de capital. — Segundo. La Sociedad tendrá por objeto la explotación salinera en general; extracción y compra y venta de sal y sus derivados y ramos anexos, ya sea por cuenta propia o por orden o cuenta de terceros o de sus comitentes o mandantes. — Tercero. El capital social inicial lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. — Este capital ha sido suscripto y aportado por cada uno de los socios en la siguiente forma: cincuenta cuotas en dinero efectivo aportado por cada uno de los señores Diego Rodger Grant, Henry (Enrique) James (Diego) Hagerty y Sidney Heriberto Puleston, y también cincuenta cuotas aportadas por cada uno de los señores Ernesto Cornelio Simons y Luis Víctor Borel en el equivalente a dicho valor en maquinarias, útiles, implementos y demás enseres especificados y valuados en el inventario levantado en la fecha y que firmado por las partes se agrega a la presente escritura. — Cuarto. — El cargo de gerente será desempeñado por el Señor Ernesto Cornelio Simons, quien correrá con la Administración de la Sociedad y el uso de la firma social y con todas las amplias facultades para representar a la Sociedad en todas sus actividades mercantiles, siendo obligación del gerente fiscalizar y orgnizar la explotación en general, la venta de productos y demás actos inherente a la administración y desarrollo de la Sociedad. — Quinto. — De acuerdo con las instrucciones que imparta el Gerente, el Señor Luis Víctor Borel se obliga a atender personalmente en el sitio o lugar que corresponda la explotación de las salinas, organización de la producción, embarque de los productos, etcétera, dedicando todo su tiempo, trabajo, técnica y conocimiento en favor de la Sociedad, no siéndole permitido competir o trabajar por sí o asociado con terceros en negocios afines, permitiendo el Señor Borel en cualquier momento y siempre que fuere necesario la intervención y fiscalización por parte del gerente. El Señor Borel podrá percibir por este concepto la suma de trescientos pesos mensuales, que se imputarán a su cuenta particular de utilidades. El socio señor Borel también se obliga a transferir a la Sociedad las acciones y derechos a la concesión para la explotación de la salina denominada San Martín, ubicada en Villa Alba, que le corresponden por contrato de arrendamiento celebrado con los dueños de la pertenencia, el que pasará a ser de la Sociedad. — El Señor Borel también da opción a la Sociedad a la compra de la fracción de campo, parte del denominado "La Rosada", lugar de ubicación de la mina, por el mismo precio y condiciones establecidas en el contrato que también tiene celebrado con los dueños del suelo. — Sexto: La Sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general de la Sociedad sin perjuicio de los balances mensuales que podrán ordenar el Gerente y los que estarán a disposición de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, una vez deducidas las que forman el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para cada uno de los socios en proporción a sus respectivas cuotas; veinticinco por ciento para remuneración del Gerente y en proporción a sus respectivas actividades; y el veinticinco por ciento restante para remunerar al Señor Luis Víctor Borel por su trabajo personal y contracción exclusiva en el sitio de explotación y producción. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: La Asamblea o Junta de Socios en los casos en que de acuerdo con la Ley y el presente contrato deba reunirse será convocada por el Gerente o por cualesquiera de los socios. — La citación se hará por telegrama colacionado al domicilio que el socio tenga registrado en la Sociedad y la Asamblea quedará constituída con la presencia de socios que representen la mayoría del capital realizado, teniendo cada socio un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por todos los asistentes. — Corresponderá a la Asamblea ampliar o reducir el capital, admitir o no a nuevos socios, nombrar y despedir gerentes, fijar sus remuneraciones o habilitaciones, autorizar la creación de fondos de reserva, además del legal, resolver el pago de dividendos y su oportunidad y cualquier acto que implique la modificación del presente contrato. Todos los demás actos y contratos relacionados con la marcha de la Sociedad quedan a cargo del Gerente, así como los actos de administración antes dichos. — Noveno: Esta sociedad no se disolverá antes del término fijado por muerte, interdicción o quiebra de ninguno de los socios. En caso de fallecimiento de un socio, la Asamblea resolverá sobre la adquisición de la parte del capital del socio fallecido, por un precio que se conviniere, o la incorporación de los herederos o legatarios como socios. — Décimo: Al finalizar el término de este contrato si no se resolviere su renovación, la Sociedad entrará en liquidación, por el Gerente, con amplias facultades, bajo el imperio de este contrato y de las leyes vigentes, debiendo una vez saldados los créditos pasivos, repartirse el capital en proporción a las respectivas cuotas y las utilidades en la forma establecida en el artículo séptimo. — Undécimo: Para todo lo no dispuesto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, que lo fueron Don Ricardo E. Drago y Don Francisco Losada, vecinos hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. — Sidney H. Puleston. — D. R. Grant. — Henry J. Hagerty. — E. C. Simons. — Luis H. Borel. — R. E. Drago. — Francisco Losada. — Está mi sello. Ante mí: César V. O'Farrell". Concuerda con la escritura número veintidós que pasó ante mí al folio cuarenta y ocho del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Salinera San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada» autorizo este testimonio en Buenos Aires a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, en los sellos de actuación números del ciento noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve al ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y dos, inclusive. — Enmendado: Alba. Vale. — César V. O'Farell. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.26 feb.-N.° 777-v.3 mar.

FLORIDA PEINADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Vicente Liuzzo de nacionalidad italiano, don Donato Antonio Brigante de nacionalidad italiano y don Jacobo Milla de nacionalidad yugoeslavo, todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Maipú 373, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero. — Bajo la denominación de «Florida Peinados» Sociedad de Responsabilidad Limitada los comparecientes declaran constituída esta sociedad. —Segundo. — El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República. — Tercero. — El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de una casa de peinados y afines. Para cumplir con dichos fines podrá arrendar y adquirir inmuebles para el negocio social, comprar, vender, ceder y gravar créditos y hacer uso del crédito en todas las formas usuales en el comercio ya sea con particulares o con establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, pudiendo asimismo

gravar con derecho real de hipoteca o vender los inmuebles que adquiera. Estas facultades son enunciativas y no taxativas. — Cuarto. — La duración del presente contrato es por tiempo indeterminado a contar desde el 1.° de Enero del año actual, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Quinto. — El capital social será de seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno. Los aportes se realizarán en bienes Activos y Pasivos, que los socios aportan por partes iguales según balance que se adjunta en copia, contando de una foja, correspondiendo en consecuencia a cada uno de los socios la cantidad de veinte cuotas. — Sexto. — Todos los socios tendrán el carácter de Gerentes de la Sociedad siendo indispensable la firma de dos de ellos para obrar y firmar a nombre de la misma, estándoles prohibido comprometer la firma en negocios extraños al giro o en fianzas a terceros. — Séptimo. — Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, asentándose sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas que se llevará en la sede social y suscribirán conjuntamente. — Octavo. — Los socios podrán retirar mensualmente de la caja social la suma que se fije de común acuerdo de socios, con cargo a gastos generales. — Noveno. — Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de Diciembre. Se tendrán en cuenta como mínimas, las amortizaciones establecidas para sociedades anónimas, sin perjuicio de los porcentajes que las excedan y que se fijen de común acuerdo por los socios. De las utilidades se reservará el 5 o|o para el fondo de reserva establecido por la ley, hasta que éste llegue al 10 o|o del capital social. El excedente será distribuído entre los socios en proporción a los aportes. Las pérdidas también se soportarán por los socios en la misma proporción. Los balances quedarán aprobados con la firma de todos los socios. — Décimo. — Cada uno de los socios se compromete a permanecer en la sociedad durante un plazo mínimo de cinco años y el socio o los socios que se retiren después de este plazo serán reintegrados del capital aportado en la medida que lo permitan las disponibilidades de la sociedad. La sociedad sólo podrá disolverse antes de ese plazo, por resolución unánime de todos los socios; la liquidación de la misma estará a cargo de todos ellos o de otra persona nombrada por los mismos. Décimo primero. — Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, será dirimido por árbitros, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable. Décimosegundo. — En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 a la que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de Mil novecientos cuarenta y uno.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.26 feb.-N.° 782-v.3 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno Nacional

SORTEO DE TITULOS

Crédito Argentino Interno 4 1,2 o|o 1939-1964 — Ley 12.578

Se comunica a los interesados que el día 28 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nos. 258|74, el sorteo para cubrir el fondo amortizante del empréstito del rubro, correspondiente al vencimiento 15 de marzo de 1941, que asciende a la suma de m$n. 1.202.600 valor nominal. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1941.

e.14 feb.-v.28 feb.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 28 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 15 de marzo de 1941, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1939-1949, Ley 12.578, cuyo fondo amortizante es de m$n. 1.105.600 valor nominal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista Nos. 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del día 15 de marzo hasta el 14 de abril de 1941.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1941.

e.14 feb.-v.28 feb.

MOLINOS DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio por Hugo Menkés y su esposa Leonie Menkés Taufstein, sobre 106 acciones de la Sociedad, por un valor nominal de m$n. 140 c|u. números 21.410 al 21.411; 22.608; 42.947; 51.216 al 51.220; 53.761 al 53.764; 54.853; 55.302; 55.349; 61.039 al 61.045; 61.049 al 61.050; 54.805 al 54.809; 55.382 al 55.389; 55.428 al 55.439; 13.067; 20.066 al 20.068; 20.074 al 20.076; 54.830; 54.879 al 54.886; 19.643 al 19.662; 193.024 al 193.039; 7.884 al 7.885; 21.667 al 21.671; 25.119; 23.862 y 45.399. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.15 feb.-N.° 535-v.25 mar.

LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A.

Acta de Sorteo Número Ciento Quince

En la Ciudad de Buenos Aires, el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, yo, escribano autorizante a pedido del señor presidente de La Equitativa Capitalización S. A., me constituí en las oficinas de la misma, establecidas en la Avda. Roque Sáenz Peña número quinientos setenta, donde se procedió a desprecintar y abrir la Caja que guarda la rueda "Fichet" que se utiliza para los sorteos mensuales de amortización de "Títulos de aportes periódicos" y "Títulos al portador, Plan B", que emite. De inmediato se verificó el sorteo obteniéndose las siguientes combinaciones de números: 1ra. serie: 10710, 10711, 10712, 10713, 10714; 2a. serie: 23210, 23211, 23212, 23213, 23214, 3ra. serie: 35710, 35711, 35712, 35713, 35714; 4a. serie: 48210, 48211, 48212, 48213, 48214; 5a. serie: 60710, 60711, 60712, 60713, 60714; 6a. serie: 73210, 73211, 73212, 73213, 73214; 7a. serie: 85710, 85711, 85712, 85713, 85714; 8a. serie: 98210, 98211, 98212, 98213, 98214; 9a serie: 110710, 110711, 110712, 110713, 110714; 10a. serie: 123210, 123211, 123212, 123213, 123214; 11a. serie: 135710 135711, 135712, 135713, 135714. Finalizada la designación de las combinaciones favorecidas, el representante de la Inspección General de Justicia, don Alberto V. Herrera, procedió a cerrar, precintar y sellar la caja que guarda la rueda "Fichet" con las formalidades establecidas en el artículo 4.° del Reglamento de Sociedades de Capitalización, Ahorro, etc. El presente acto se llevó a cabo el día arriba indicado, siendo las once horas, y se dió por terminado siendo las once horas y quince minutos, firmando los señores presentes y los señores José A. De Franco y Eduardo A. M. Valloni, que actúan en calidad de testigos, por ante mí, escribano público. De todo lo que certifico y doy fe. Firmado: Enrique García Merou; Marcelo Jelinski; Alberto V. Herrera; José A. De Franco; Eduardo A. M. Valloni y Alberto Hoeffner. Hay un sello y una estampilla fiscal.

Han resultado amortizados los siguientes títulos:

De un valor nominal de $ 2.500. — c|l. c|uno, suscriptos por número 35712, Julia Margarita Nápoli, 15 de Noviembre 2620, Capital, emisión de enero de 1934; número 48212, Angela Contento, Constantinopla 3353, Capital, emisión de octubre 1934; número 48213, María A. O. de Vivanco, Villa Mercedes, San Luis, emisión de octubre 1934; número 60712, Eduardo M. Adad, Rioja 1512, Rosario, emisión de septiembre 1935; número 73211, Juan Vannini, Azcuénaga 274, Capital, emisión de octubre 1936; número 73212, Norma y Carlos Zibecchi, Azcuénaga 274, Capital, emisión de octubre 1936; número 98212, Alfredo Carbone, 24 de Noviembre 359, Capital, emisión de marzo 1938; número 110710 al 110714, Alfredo Marengo, Montes de Oca 1699, Capital, emisión de octubre 1938. — De un valor nominal de $ 2.600. c|l. c|uno, números 123210 al 123214, Alfredo Marengo, Montes de Oca 1699, Capital, emisión de Noviembre 1939.

e.26 feb.-N.° 774-v.26 feb.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Abásolo Tomás, martillero público, oficinas, Rivadavia 1976, avisa que Paulina L. de Lamalfa, vende su negocio de despacho pan, calle **Venezuela 2398**, su domicilio, a Felipe Palada, domiciliado Rivadavia 1976.

e.26 feb.-N.° 783-v.3 mar.

Pedro Livani vende a José Gentile, su negocio de "Garage", sito en esta Ciudad calle **Díaz Vélez 5279**, domicilio de los contratantes. — Reclamos: Escribano Alfredo Pérez Segura, Avenida de Mayo 622. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1941.

e.26 feb.-N.° 784-v.3 mar.

Luis G. F. Sepe, Uruguay 435, avisa que César Masini y José Masini, se separan cesando la firma Masini Hnos., carrocerías y cabinas, **Av. San Martín 6558**, domicilio de ambos, dividendo activo y pasivo en partes iguales, reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.26 feb.-N.° 785-v.3 mar.

Don Ramón Sesto (hijo) domiciliado en Bartolomé Mitre 513, vende a don Antonio César Defino domiciliado en Hernandarias 751, su negocio de peluquería, venta de lotería ubicado en la calle **Bartolomé Mitre N.° 513**.

e.26 feb.-N.° 775-v.3 mar.

Se hace saber por cinco días que se ha disuelto la sociedad Blanco y Cía. dedicada a tapicería, carpintería y anexos Zárraga 3328 y que el socio Francisco Balestrero, Acevedo 1152, se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos de ley en Zárraga 3328. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1941.

e.26 feb.-N.° 776-v.3 mar.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina, Rodríguez y Cía., se vende el negocio de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, en la calle **Bárcena número 1650**. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, establecidas Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: Bartolomé Vanrell. — Bárcena 1650. — Comprador: José Antonio Fernández Bello. — Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal.

e.26 feb.-N.° 778-v.3 mar.

Avisa G. Gimena Cano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, U. T. (35) Libertad 4599, con mi intervención se vende el negocio de almacén de comestibles, bebidas y casa de comida, sito en esta Ciudad, calle **Juncal 4601, esq. G. Cruz**, domicilio de las partes. — Vendedor: José Chas Chas. Comprador: Angel Arteche y Emiliano Pernas. — Reclamaciones término de ley. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1941.

e.26 feb.-N.° 780-v.3 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

UNION OBRERA MARITIMA

Convocatoria a Asamblea General de Delegados

La Comisión Directiva de la Asociación Unión Obrera Marítima (Protección Mutua) pone en conocimiento de los asociados en general y de los delegados titulares y suplentes, que resulten elegidos por el voto general que realizará los días 1.° a 15 de marzo de 1941, que la Asamblea General de Delegados de la Asociación se realizará los días 24, 25, 26 y 27 de marzo de 1941, en la sede central, calle Almirante Brown 768, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de la comisión de poderes.
2.° Informe de la misma.
3.° Nombramiento de las comisiones internas.
4.° Consideración del Reglamento de las Asambleas de Delegados y especialidades.
5.° Consideración de la Memoria y ejercicio económico del 1.° de julio de 1939 al 31 de diciembre de 1940.
6.° Proposiciones de la Comisión Directiva y de las seccionales.
7.° Nombramiento de quince miembros titulares y ocho suplentes para formar la junta escrutadora central y nueve miembros titulares y cuatro suplentes para cada una de las siete seccionales de la Asociación para formar las juntas escrutadoras de las mismas.
8.° Consideración de los reglamentos de Asistencia Médica, Subsidios, Comisiones de Cultura y Bolsas de Trabajo Sociales.
9.° Autorización para constituir la Caja Cooperativa de la Asociación.
10°. Clausura de la asamblea.

La asamblea estará formada por cuarenta y cuatro (44) delegados titulares y para reemplazar a éstos, en caso de ausencia, renuncia o expulsión, se han elegido diez y siete (17) suplentes.

La asamblea iniciará sus sesiones el 24 de marzo a la hora 14 en punto.

En vista de que algunos de los delegados del interior, no les sería posible concurrir el día 28 la C. D. acordó fijar la fecha de iniciación de la asamblea para el 24 de marzo.

Por la Comisión Directiva. — José López, presidente. — Daniel Alvaredo, secretario.

Buenos Aires, 26 de Febrero de 1941.

e.26 feb.-N.° 772-v.28 feb.

COMPAÑIA COMERCIAL PLATENSE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA.

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1941, a las 17 horas, en su local de la calle Cangallo número 360, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e informe del síndico, correspondientes al Cuarto Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1940.
2.° Elección de tres directores por dos años.
3.° Elección de síndico titular y suplente por un año.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

e.26 feb.-N.° 779-v.14 mar.

LABORATORIOS PIERRE BARDIN
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de marzo a las 19 horas en el local social calle Junín 508, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio.
2.° Ratificación remuneraciones (artículo 19, inciso 2 g).
3.° Elección síndico titular y síndico suplente por un año.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1941.
El Directorio.
Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

e.26 feb.-N.° 738-v.14 mar.

SECCION BALANCES

556. —

DOMINGO BARTHE
Sociedad Anónima
(Comercial e Industrial)

Domicilio: Avda. Montes de Oca 1526|30. — Buenos Aires.
Fechas de autorización por el P. E.: 5 de Mayo de 1931 y 13 de Julio de 1936.
Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 31 de Diciembre de 1936.
Capital autorizado . . . . . m$n. 10.000.000.—
» suscripto . . . . . » 10.000.000.—
» realizado . . . . . » 10.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939
Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 18 de Abril de 1940.

ACTIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo Fijo:			
Propiedades		7.243.142.44	
Maquinarias, construcciones e instalaciones	750.248.53		
Menos: Amortizaciones	113.082.64	637.165.89	
Herramientas y enseres	15.927.67		
Menos: Amortizaciones	12.962.74	2.964.93	
Muebles y útiles	56.233.71		
Menos: Amortizaciones	42.533.39	13.700.32	
Rodados	21.788.16		
Menos: Amortizaciones	9.958.94	11.829.22	7.908.802.80
II. Activo Circulante:			
Materia prima y productos elaborados		723.180.47	
Productos forestales		852.18	
Mercaderías en tránsito		14.319.78	
Semovientes (hacienda)		406.666.83	
Acciones de otras sociedades		23.484.84	1.168.504.10
III. Activo Disponible:			
Caja		12.504.56	
Bancos		49.123.42	61.627.98
IV. Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente	1.548.916.44		
Menos: Previsión descuentos	62.296.23		
	1.486.620.21		
Menos: previsión quebrantos	37.534.09	1.449.086.12	
Deudores por compra de lotes Colonia «Santo Domingo»		316.373.14	
Documentos a cobrar		63.852.32	
Deudores morosos en gestión	33.560.09		
Menos: Reserva	13.411.03	20.149.06	1.849.460.64
V. Activo Transitorio:			
Seguros pagados adelantados		6.319.80	
Adelantos para ejercicios futuros		40.383.37	46.703.17
VI. Activo Nominal:			
Gastos de organización	38.610.39		
Menos: Amortizaciones	33.124.22	5.486.17	
Usufructo de propiedades	543.200.—		
Menos: Amortizaciones	403.656.64	139.543.36	
Marcas de fábrica	8.180.—		
Menos: Amortizaciones	2.319.92	5.860.08	150.889.61
			11.185.988.30
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		7.000.—	
Valores de terceros en garantía depositados en custodia		3.500.—	
Títulos de nuestra propiedad en poder de terceros		23.484.84	
Valores al cobro		14.264.79	
Mercaderías depositadas por cuenta de terceros		245.—	48.494.63
			11.234.482.93

PASIVO	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		10.000.000.—	
Fondo de reserva legal		7.080.29	
Fondo de reserva especial		259.645.18	
Fondo de reserva facultativa		73.346.40	
		10.340.071.87	
Previsión para diferencias de cambios		97.053.23	
Previsión indemnizaciones Ley 11.729		744.45	10.437.869.55
II. Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			506.310.16
III. Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		35.968.17	
Impuestos y contribuciones a pagar		32.517.50	
Colonia «Santo Domingo»:			
Ventas efectuadas	336.048.23		
Inversiones	282.133.31	53.914.92	122.400.59
Ganancias:			
Ganancia del ejercicio			119.408.—
			11.185.988.30
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (del Directorio)		7.000.—	
Valores de terceros depositados en custodia		3.500.—	
Títulos en depósito en poder de terceros		23.484.84	
Librantes de valores al cobro		14.264.79	
Acreedores por mercaderías depositadas		245.—	48.494.63
			11.234.482.93

Salvador Oría, presidente. — Enrique Sanguineti, gerente. — José Mouriño, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939.

DEBE		m$n.	m$n.
1 Saldo anterior:			
2 Amortizaciones sobre:	s|. m$n.		
Maquinarias, construcciones e instalaciones	767.021.71	32.276.11	
Herramientas y enseres	15.846.82	1.481.87	
Muebles y útiles	55.491.18	2.177.94	
Rodados	21.678.55	3.276.03	
Usufructo de propiedades	325.600.—	46.514.16	
Gastos de organización	9.760.75	1.952.16	
Marcas de fábrica	7.785.—	1.159.92	88.838.19
3 Gastos Generales: Sueldos, alquileres, impresos, útiles de escritorio, propaganda, elaboración, conservación maquinarias, com. de ventas, estancias y yerbales, etc.			964.974.94
4 Intereses, comisiones, cambios y varios			11.148.05
5 Impuestos			61.139.75
6 Previsión descuentos			62.296.23
7 Previsión quebrantos			37.534.09
Saldo:			
Ganancia del ejercicio 1939			119.408.—
			1.345.339.25
HABER			
1 Saldo anterior:			
2 Mercaderías			1.232.830.71
3 Intereses, comisiones, cambios y varios			29.452.53
4 Explotación y usufructo de propiedades			83.056.01
			1.345.339.25

Salvador Oría, presidente. — Enrique Sanguineti, gerente. — José Mouriño, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.26 feb.-N.° . . . .-v.26 feb.

«863»

"GRANEROS MODELO"
Sociedad Anónima

Domicilio: calle 25 de Mayo N.° 401

Autorizada por el P. E. N. el 15 de Junio de 1916 y 2 de Diciembre de 1929 Reformados por decreto del 2 de Diciembre de 1929 y 5 de Abril de 1935.

Inscripta en el R. P. de C. el 16 de Octubre de 1916, 18 de Febrero de 1930 y 20 de Agosto de 1935.

Capital:
Autorizado .... m$n. 5.000.000. —
Suscripto .... » 3.700.000. —
Realizado .... » 3.700.000. —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de Abril de 1940.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
a) Elevadores y accesorios Dique 1	2.342.288.48		
Menos: amortizaciones	1.605.148.12	737140 36	
b) Elevadores y accesorios Dique 2	604.516.42		
Menos: amortizaciones	212.566.13	391950 29	
c) Elevadores y accesorios R. Santiago.....	1.008.745.42		
Menos: amortizaciones	797.866.90	210878 52	
d) Obras en curso		16838 49	1356807 66
Activo Circulante:			
Materiales y repuestos		39079 70	
Acciones y títulos		5000 —	41079 70
Activo Disponible:			
Cajas		534 70	
Bancos		3723 28	4257 98
Activo Exigible:			
Cuentas ctes.		3369713 17	
Dir. Gral. Imp. Ley 11.682., cta. especial............		3500 —	3373213 17
Activo Transitorio:			
c/Ajustes valor acciones y títulos.........	5.444.38		
Menos: amortización	1.914.38	3500 -	
Pagos adelantados		2792 41	
Impuestos Prov. Bs. Aires, reclamados............		5616 —	11908 41
Activo Nominal:			
No existe.			
			4790266 92
Cuentas de Orden:			
Depósito acciones Directores............		1500 —	
Depósito títulos en custodia............		11500 —	13000 —
			4803266 92
PASIVO			
I. Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado		3700000 —	
Fondo de reserva legal		121510 93	
Reserva de previsión especial		500000 —	
Fondo previsión Ley 11.729............		120000 —	4441510 93
II. Pasivo Exigible:			
Dir. Gral. Imp. a los Réditos, Ley 11.682, 3a. categ. Art. 17 s/Cap. Mob.		21096 65	
Facturas a pagar		10109 55	
Cuentas a regularizar		212 50	
Vales atrasados a pagar............		20 —	31438 70
III. Pasivo Transitorio:			
Pagos a recuperar............			5616 —
Ganancias:			
Ganancias del año		465200 76	
Menos pérdidas año 1938............		153499 47	311701 29
			4790266 92
Cuentas de Orden:			
Depositantes acciones Directores		1500 —	
» títulos en custodia		11500 —	13000 —
			4803266 92

Constante Klein, presidente. — José Capuzzi (h.), director. — Miguel Angel Kessler, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo anterior		153499 47
1. Amortizaciones:		
s/Elevadores y accesorios, Dique 1	99768 99	
» » » » 2............	27244 57	
» » » Río Santiago	42898 49	169912 05
2. Gastos generales:		
Sueldos, seguros, etc.		101544 89
3. Patentes e impuestos............	7538 73	
5 % Imp. a los Réditos s/Liq.	25627 94	33166 67
4. Fondo de previsión Ley 11.729............		20000 —
Saldo:		
Ganancia del año	490828 70	
Menos Imp. a los Réditos............	25627 94	
	465200 76	
Menos saldo anterior............	153499 47	311701 29
		792824 37
HABER		
Explotación elevadores		790704 37
Intereses s/títulos		850 —
Liquidación inmobilizaciones		1270 —
		792824 37

Constante Klein, presidente. — José Capuzzi (h.), director. — Miguel Angel Kessler, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Junio 15 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.26 feb.-N.° 10767-v.26 feb.

673—

COMPAÑIA TELEGRAFICO TELEFONICA COMERCIAL

Calle Sarmiento 463, Buenos Aires
Autorizada por decretos del P. E. de fechas 5 de Febrero de 1902, 10 de Septiembre de 1924 y 22 de Febrero de 1936.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1902, 17 de Noviembre de 1924 y 3 de Junio de 1936

Capital autorizado .... o$s 500.000 —
» subscripto .... » 400 000 —
» realizado .... » 400.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas efectuada el 29 de Abril de 1940

ACTIVO			m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Terrenos y edificios............			138544 71	
Plantel telefónico en explotación			3985832 69	4124377 40
II. Activo circulante:				
Material en depósito............				32370 83
III. Activo disponible:				
Caja			5241 33	
Bancos			18802 30	24043 63
IV. Activo exigible:				
Cuentas a cobrar de abonados y agentes............			113741 79	
Menos: reserva para cuentas incobrables............			20817 96	92923 83
V. Activo transitorio:				
Adelantos para nuevo ejercicio				2436 —
VI. Activo nominal:				
No existe.				
Total activo				4276151 69
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones (Directores, Art. 13)............				56818 18
				4332969 87
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto e integrado............	o$s	m$n		
Acciones ordinarias	275.000 —	625.000 —		
1ra. preferencia	125.000 —	284.090 91	909090 91	
Reserva legal			122468 32	
» para previsión............			651186 10	
» para depreciación............			555351 14	2238096 47
II. Pasivo exigible:				
Acreedores a largo plazo............			1806786 11	
Acreedores en Cta. Cte.			35123 72	
Depósitos en garantía............			500 —	1842409 83
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar............			6336 35	
Varios créditos en suspenso			5831 45	12267 80
Ganancias y pérdidas:				
Utilidad del ejercicio............				183377 59
Total pasivo				4276151 69
Cuentas de orden:				
Acciones depositantes (Directores, Art. 13)............				56818 18
				4332969 87

Eugenio Bendisch, vice-presidente en ejercicio. — Hugo E. Lauder, síndico. —

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO DEL 1°. DE ENERO DE 1939 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Amortizaciones del ejercicio sobre las plantas (reserva para depreciación)	122742 51	
Gastos generales:		
Gastos de tráfico, comerciales, conservación, administrativos, impuestos, alquileres, intereses y diversos	521952 77	644695 28
Ganancias y pérdidas:		
Utilidad del ejercicio		183377 59
		828072 87
HABER		
Entradas generales:		
Entradas por teléfono y diversos		828072 87
		828072 87

Eugenio Bendisch, vicepresidente en ejercicio. — Hugo E. Lauder, síndico.—

Inspector que visó el balance: doctor Lovera

Buenos Aires Junio 10 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.26 feb.-N.° . . . .-v.26 feb.

—645—

LABORATORIO QUIMICO BIOLOGICO
Sociedad Anónima

Domicilio legal: Monroe 1378

Fecha de autorización por el P. E. 30 de Julio de 1938
Inscripto en el R. P. de Comercio el 22 de Noviembre de 1938

Capital autorizado	c$l.	100.000.—
„ suscripto	»	50.000.—
„ realizado	»	50.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

Aprobado sin modificación por Asamblea General Ordinaria del 30 /1/ 40

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Construcciones	5.353.40		
./. amortizado	1.784.45	3568 95	
Máquinas y accesorios	20.633.61		
./. amortizado	2.139.45	18494 16	
Instalaciones	2.824.85		
./. amortizado	941.62	1883 23	
Muebles y útiles	5.061.77		
./. amortizado	551.75	4510 02	28456 36
Activo circulante:			
Mercaderías			46003 42
Activo disponible:			
Caja		54 62	
Bancos		3029 23	3083 85
Activo exigible:			
Deudores varios			9589 60
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			11714 10
Pérdidas:			
Pérdida del ejercicio anterior		21614 26	
./. Ganancias del ejercicio 1939		1234 15	20380 11
			119227 41
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía			2000 —
			121227 44
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital			50000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores varios			59603 32
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar			9624 12
			119227 44
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía			2000 —
			121227 44

A. v. d. Becke, director. — Guillermo Anhalt, director.
Dr. C. Ernesto Niebuhr, síndico, contador público

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo ejercicio anterior		21614 26
Amortizaciones:		
Sobre construcciones	1784 48	
» máquinas y accesorios	2139 45	
» instalaciones	941 62	
» muebles y útiles	551 75	5417 30
Gastos generales		24718 06
		51749 62
HABER		
Explotación		31369 51
Pérdidas del ejercicio anterior	21614 26	
./. Ganancias del ejercicio 1939	1234 15	20380 11
		51749 62

A. v. d. Becke, director. — Guillermo — Anhalt, director.
Dr. C. Ernesto Niebuhr, síndico, contador público

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1940

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.26 feb.-N.° . . . .-v.26 feb.

—211—

"HOSUDAM", S. A.

Nombre de la Casa Matriz: N. V. «Maatschappij voor Handelsbetrekkingen Holland-Zuid-Amerika «Hosudam»;
Domicilio de la Casa Matriz: Kneuterdijk 8, La Haya.

Buenos Aires, Av. R. Sáenz Peña 501. Telef.: U. T. 33 Avenida 9953

Monto de los Capitales de la Casa Matriz:

Capital autorizado:	Hol.	Flor.		100.000.—
» suscripto:	»	»		56.500.—
» integrado:	»	»		43.500.—

Fechas de inscripción en el R. P. C.: 20 de Julio 1939.

Capital asignado $ m/n 50.130.26

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939 DE LA SUCURSAL BUENOS AIRES

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles		3.993.53
II. Activo disponible:		
Caja	768.95	
Banco	16.753.29	17.522.24
III. Activo exigible:		
Documentos a cobrar		440.—
Pérdidas		28.180.49
		50.136.26
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital asignado	50.130.26	
II. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar corresp. al ejercicio	6.—	
	50.136.26	

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA SUCURSAL BUENOS AIRES EJERCICIO 31 DE DICIEMBRE DE 1939

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
10 % de muebles y útiles		443.72
Gastos generales:		
Gastos generales	2.557.47	
Alquiler y limpieza	2.312.10	
Salarios	19.180.05	
Viajes y viáticos	87.10	
Teléfono, telegramas y franq	2.242.95	
Derechos de aduana	732.15	
» de inspección	753.25	
Informes	77.50	27.942.55
		28.386.27

HABER	m$n.	m$n.
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.:		
Comisiones		205.78
Saldo:		
Pérdida del año 1939		28.180.49
		28.386.27

Buenos Aires, 20 de Enero de 1941.
Sociedad de Relaciones Comerciales Holanda-Sudamérica, «Hosudam».

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1941
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — A. Guerizoli, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.26 feb.-N.° . . . .-v.26 feb.

.601.

EDIFICIO GERMANICO COMPAÑIA INMOBILIARIA, S. A.

Leandro N. Alem 150 — Buenos Aires.

Autorizada por decreto del Sup. Gob. Nacional de fecha 23 de Diciembre 1938

Inscripta en el Reg. de Comercio de fecha 14 de Marzo de 1939.

CAPITAL:
Autorizado .... m$n 500.000.—
Suscripto .... » 100.000.—
Realizado .... » 100.000.—

BALANCE ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939
(1.° EJERCICIO)

Aprobado sin modificaciones por unanimidad de votos en la Asamblea General Ordinaria del 26 de Abril de 1940.

	ACTIVO m$n.	PASIVO m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles	4750000 —	
Activo circulante: No existe		
Activo disponible:		
Bancos	19882 75	
Activo exigible: No existe.		
Activo transitorio:		
Cuentas pendientes	12500 —	
Activo nominal: No existe.		
Pérdidas		
No existen.		
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	25000 —	
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		100000 —
Pasivo exigible:		
Hipotecas		4670000 —
Pasivo transitorio:		
Cuentas pendientes		11675 —
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25000 —
Ganancias:		
Utilidad 1° ejercicio al 31/12/39.		707 75
	4807382 75	4807382 75

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Saldo anterior		
Gastos generales	10017 25	
Intereses hipotecarios	151775 —	
Alquileres ingresados		162500 —
Ganancias en el 1° ejercicio	707 75	
	162500 —	162500 —

H. Hampel, vicepresidente — A. Trostorff, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1940.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés,** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.26 feb.-N.° . . . .-v.26 feb.

.996—

KEE LOX SALES CORPORATION

Wilmington, Estado de Delaware, EE.UU. de América

Sucursal: Buenos Aires, calle Bolívar N° 144 - Capital

Autorizada por el P. E. 16 de Febrero de 1927

Inscripción en el R. P. de Comercio 7 de Junio de 1927

Casa Matriz .... Dólares 10.000.000

Capital asignado a esta sucursal:
Autorizado...... m$n 31.414.60 - U$S 10.000 —
Suscripto........ » 31.414.60 - » 10.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles	2693 41	
Menos amortización del ejercicio	269 34	2424 07
II. Activo circulante:		
Mercaderías generales	121833 99	
Títulos y acciones	450 —	122283 99
III. Activo disponible:		
Caja	2 68	
Bancos	9603 93	9606 61
IV. Activo exigible:		
Deudores en Ctas. Ctes.	31224 66	
Depósitos en garantía	100 —	31324 68
V. Activo transitorio: No existe.		
VI. Activo nominal: No existe.		
VII. Cuentas de orden: No existen.		
Pérdidas a transferirse a Casa Matriz C/cte.		3534 94
		169174 27
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital asignado a esta sucursal	31414 60	31414 60
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Ctas. Ctes:		
Casa Matriz	137001 04	
Acreedores varios	758 63	137759 67
III. Pasivo transitorio: No existe.		
IV. Cuentas de orden: No existen.		
		169174 27

Son: Ciento sesentinueve mil ciento setenticuatro pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1939

DEBE	m$n.	m$n.
I. Saldo anterior	990 48	
II. Amortizaciones:		
Muebles y útiles	269 34	
III. Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, gastos de viaje y varios	40241 12	
IV. Ventas:		
Comisiones y descuentos	38250 03	
V. Seguros e impuestos	5623 66	
Total	85374 63	
HABER		
I. Mercaderías:		
Ganancias en esta cuenta		81822.94
II. Intereses:		
Utilidad en esta cuenta		16 75
III. Saldo a transferirse a Casa Matriz c/cte.		3534 94
Total		85374 63

Kee Lox Sales Corporation - El Gerente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera

Buenos Aires, Junio 28 de 1940
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés,** Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.26 feb.-N.° . . . .-v.26 feb.

263—

FRIGORIFICO WILSON DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Av. R. S. Peña 615 - Buenos Aires

Fechas inscripción en el R. P. de C. Febrero 17 de 1914 - Septiembre 11 de 1918 — Noviembre 12 de 1926

Autorizado por decretos Diciembre 31 de 1913 - Septiembre 14 de 1917 Mayo 27 de 1918 - Septiembre 9 de 1926

Capital autorizado .... o$s 5.000.000 —
» suscripto .... » 5.000.000 —
» realizado .... » 5.000.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1939

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria el 28 de Febrero ee 1940

ACTIVO		o$s.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y accesorios	6173357 81		
Construcciones	19412 53		
Maquinarias y accesorios	2125108 29		
Lanchas y remolcadores	7149 04		
Caballos y carros	138 94		
Automóviles	11481 92		8336648 53
Activo circulante:			
Hacienda, materias primas, productos elaborados en existencia, en tránsito y en consignación	8099479 27		
Títulos e inversiones	39156 54		8138635 81
Activo disponible:			
Caja	15128 92		
Bancos	555888 88		571017 80
Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte.	1213026 11		
Menos: reserva deud. morosos	48321 59		
Neto	1164704 52		
Compañías afiliadas	17688356 61		18853061 13
Activo transitorio:			
Seguros, alquileres y varios			53681 —
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (el Directorio)			56818 18
Letras giradas contra ventas directas			130758 58
Conversión		6776666 47	
		6776636 47	36140621 03

PASIVO		o$s.	m$n.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto:			
10.000 Acciones preferidas de o$s 100 c/u o$s	1.000.000 —		
40.000 » ordinarias » » 100 » »	4.000.000 —	5000000 —	
Reserva legal		320218 72	
Reserva facultativa:			
Previsión	285266 68		
Especiales	34325 48	319592 16	
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.	1147719 12		
Compañías afiliadas	19108602 52		20256321 64
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio			295207 96
Ganancias:			
Utilidad hasta 31 Octubre de 1939		1136855 59	
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			56818 18
Descuentos de letras giradas contra ventas directas			130758 58
Conversión			15401514 67
		6776666 47	36140621 03

C. E. Bowers, presidente.— G. W. Reilly, — gerente.—
A. Knoblauch, síndico suplente.—

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

POR EL EJERCICIO VENCIDO OCTUBRE 31 — 1939

DEBE	Oro sellado	
A saldo anterior:		
Amortizaciones:		
Edificios	33610 60	
Construcciones	388 24	
Maquinarias y accesorios	58151 44	
Lanchas y remolcadores	1764 95	
Automóviles, caballos y carros	2426 58	96341 81
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, maquinarias, etc.		501402 77
Intereses, descuentos, cambios, etc.		69198 19
Patentes e impuestos		283076 24
Saldo:		
Utilidad del año		1136855 59
		208‥874 60

HABER	Oro sellado
Por saldo anterior:	
Mercaderías u otros rubros de explotación, etc.	2089874 60
	2089874 60

C. E. Bowers, presidente.— G. W. Reilly, gerente.—
A. Knoblauch, síndico suplente.—
Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez

Buenos Aires, Marzo 15 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.26 feb.-N.º 11141-v.26 feb.

668—

CASA ESCASANY, JOYERIA Y RELOJERIA

Sociedad Anónima

Establecida en Buenos Aires: Calles Perú esquina Rivadavia y Av. de Mayo 615.

Autorizada por decreto del P. E. del 12 de Enero de 1909

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Marzo de 1909

Capital autorizado .... **m$n.** $ 5.000.000 —
» Suscripto y realizado .... » » 4.000.000 —

BALANCE GENERAL ANUAL AL 31 DE ENERO DE 1940

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas verificada el día 26 de Abril de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Inmuebles:		
Propiedades en la Capital Federal y Provincias	1804519 60	
Amortización	80200 —	1724319 60
Instalaciones:		
Casa central y sucursales		1 —
Muebles y útiles:		
Casa central y sucursales	6936 40	
Amortización	6935 40	1 —
Automóviles de reparto:		
Casa central y sucursales	5201 —	
Amortización	5200 —	1 —
Activo circulante:		
Mercaderías:		
Casa central y sucursales	6313247 61	
Mercaderías en viaje	9874 15	6323121 76
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo disponible:		
Caja	29393 53	
Bancos	32972 12	62365 65
Activo exigible:		
Deudores en Cta. corriente		29441 66
Cuentas de orden:		
Depósito de títulos en garantía		2000 —
		8141251 67

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	4000000 —	
Fondo de reserva legal	290500 —	
» de previsión	190433 51	
» de reserva especial	46068 40	
» de edificación	290000 —	
» de indemnización y preaviso:		
Ley N.º 11.729	121498 42	4938500 33
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	2086374 52	
Letras a pagar	207078 —	2293452 52
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar del ejercicio		188967 70
Cuentas de orden:		
Depositantes de títulos en garantía		2000 —
Ganancias:		
Beneficios líquidos del ejercicio		718331 12
		8141251 67

Buenos Aires, Enero 31 de 1940.

Manuel Escasany, presidente.— Salvador Taddei, gerente.—
Osvaldo Elizondo, contador.— Antonio A. García Morales, síndico.—